



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN**

RESOLUCIÓN N° 0443 - ME-
SAN JUAN, 28 FEB 2013

VISTO:

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, las Leyes N° 7.833 y N° 7.872, la Resolución N° 93/09 del Consejo Federal de Educación, la Resolución N° 0637-ME-2009 y su modificatoria Resolución N° 0680-ME-2009; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 0637-ME-2009 y su modificatoria Resolución N° 0680-ME-2009 aprueba para la Educación Secundaria y para la Educación Secundaria para Adultos” de gestión estatal y privada, a partir del Ciclo Lectivo 2009: el “Régimen de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción”, “Las pautas para los Pases de alumnos/as del Ciclo Básico y del Ciclo Orientado para la Educación Secundaria”, el Documento Único de Evaluación (D.U.E.) para el Ciclo Básico, para el Ciclo Orientado de la Educación Secundaria y para la Educación Secundaria para Adultos, la “Solicitud de Pase” de los/as alumnos/as y la “Solicitud de Exención” de clases.

Que por la Resolución N° 93/09 del Consejo Federal de Educación se aprobó el Documento: “Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Obligatoria”.

Que la autoridad educativa considera conveniente emitir un nuevo “Régimen de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción para el Nivel de la Educación Secundaria en todas sus Modalidades”, para gestión estatal y privada y la normativa que complementa a dicho Régimen.

POR ELLO:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DÉJASE sin efecto a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2013 en el Nivel de la Educación Secundaria de todas las Modalidades, de gestión estatal y privada, toda norma precedente referida a Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción de los/as alumnos/as de dicho Nivel Educativo.

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE a partir el inicio del Ciclo Lectivo 2013 el “Régimen de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción de los/as alumnos/as” del Nivel de la Educación Secundaria de todas las Modalidades, de gestión estatal y privada, que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- APRUÉBASE a partir del Ciclo Lectivo 2013, el Anexo IX: “Pautas para los Pases de los/as alumnos/as de la Educación Secundaria” que forma parte de la presente Resolución.

...///

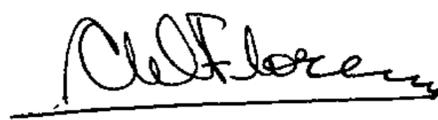
///...

ARTÍCULO 4°.- APRUÉBANSE a partir del Ciclo Lectivo los siguientes Formularios:

Planilla de Calificaciones, Documento Único de Evaluación (D.U.E.) para la Educación Secundaria de todas las Modalidades (excepto para Educación Secundaria para Adultos), Documento Único de Evaluación para Educación Secundaria para Adultos, Solicitud de Pase y Solicitud de Exención, que como Anexos X, XI, XII, XIII y XIV, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a Secretaría de Educación, Directores de Área, Supervisores Generales, Supervisores Escolares, Directivos, Docentes, Alumnos y Padres.

ARTÍCULO 6°.- TÉNGASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y archívese.



Prof. MARÍA CRISTINA DÍAZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 0443 - ME-
SAN JUAN, 28 FEB 2013

ANEXO I

CONSIDERACIONES GENERALES

A efectos de aclarar algunos conceptos y facilitar la comprensión de los Anexos siguientes es necesario destacar que:

1. Por aplicación de la Ley Federal de Educación y de la Ley General de Educación de la Provincia de San Juan, a partir del año 1998, se inicia la implementación del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, comenzando en ese momento, en forma simultánea, con el 7º y 8º Año y continuando con 9º Año, en 1999, año en el que también se inicia la experiencia anticipada del Nivel Polimodal de cada una de las Modalidades aprobadas, con 1ª Año en determinados cursos de las escuelas seleccionadas, de gestión estatal y privada. A partir del año 2000, se extiende la implementación del Nivel Polimodal comenzando con 1º Año a todas las instituciones educativas que hasta ese momento ofrecían el Nivel Secundario.
2. Con este cuadro de situación, el Ministerio de Educación aprobó por Resoluciones:
 - Las instituciones educativas en las que se implementaría el Tercer Ciclo de la E.G.B.
 - La Estructura Curricular Básica para dicho Ciclo.
 - Las Ofertas de Formación Preprofesional (O.F.P.P.) que podrían ofrecer las instituciones educativas.
 - Las instituciones educativas en las que se implementaría el Nivel Polimodal y la/s Modalidad/es asignada/s a cada una de ellas.
 - La Estructura Curricular Básica para cada una de las Modalidades del Nivel Polimodal y del Nivel Polimodal articulado con Trayectos Técnicos Profesionales (T.T.P.)
 - Los Regímenes de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción para el Tercer Ciclo de E.G.B. y para el Nivel Polimodal y Nivel Polimodal articulado con T.T.P.
3. Estas Resoluciones, en muchos casos, fueron modificadas por otras Resoluciones, algunas de ellas de alcance general y otras de alcance particular para una institución educativa o para un grupo determinado de instituciones.
4. Lo expresado precedentemente arroja como resultado hasta el Ciclo Lectivo 2011 para las escuelas de la Modalidad Técnico Profesional y hasta el Ciclo Lectivo 2012 para las escuelas que no pertenecen a dicha Modalidad, una oferta educativa heterogénea para la Educación Secundaria en las que pueden observarse diferencias:
 - en cuanto a la conformación de las distintas Estructuras Curriculares Básicas vigentes, tanto en la definición de los Campos de Formación que las conforman como de los Espacios Curriculares (E.C.) incluidos en cada uno de ellos (ejemplos: Espacios Curriculares de todas las Modalidades, de todas las Modalidades afines al Campo de Formación de la Modalidad, propios de la Modalidad comunes u obligatorios, propios de la Modalidad opcionales, de Definición Institucional;
 - en las Ofertas de Formación Preprofesional (O.F.P.P.) tanto para instituciones educativas que pertenecen a la Modalidad Técnico Profesional como para la instituciones educativas que no pertenecen a dicha Modalidad;

...///

Cult

///...

- en los Módulos de Trayectos Técnico Profesionales (**T.T.P.**) en las instituciones educativas de la Modalidad Técnico Profesional;
 - en los Módulos de Itinerarios Formativos (**I.F.**) en las instituciones educativas de la Modalidad Técnico Profesional y en las instituciones educativas que no pertenecen a dicha Modalidad.
5. Para adecuar la propuesta educativa para el Nivel de Educación Secundaria a lo establecido en la Ley de Educación Nacional y en las Resoluciones del Consejo Federal de Educación, se ha iniciado en nuestra provincia un proceso de transformación en estas Estructuras Curriculares, que ha comenzado en el año 2012 con el Primer Año del Ciclo Básico Secundario de las instituciones educativas de la Modalidad Técnico Profesional y en el Año 2013, con el Primer Año del Ciclo Básico Secundario de las instituciones educativas de las Modalidades Orientada y Artística. Este proceso se desarrollará en forma gradual hasta la culminación del Nivel.
6. Por todo lo expuesto, es necesario establecer un Régimen de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción para el Nivel de la Educación Secundaria en todas las Modalidades, de gestión estatal y privada, que contemple la heterogeneidad aludida en el punto 4. y la transición que se produce por la transformación mencionada en el punto 5.
7. En el Régimen de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción que se detalla en los Anexos siguientes debemos tener presente las siguientes consideraciones:
- a) Serán considerados Espacios Curriculares (en adelante **E.C.**) aquellos incluidos en cualquiera de los Campos de Formación de la Estructura Curricular Básica aprobada por Resolución, que se aplique a la cohorte matriculada y cursante, con excepción de las Ofertas de Formación Artística Especializada, de las Ofertas de Formación Preprofesional, de los Módulos de Trayectos Técnicos Profesionales y de los Módulos de Itinerarios Formativos que se detallan en los puntos siguientes.
 - b) Serán consideradas Ofertas de Formación
 - b.1. las Ofertas de Formación Artística Especializada (en adelante **O.F.A.E.**) contempladas en el Campo de Formación Específica en la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 0436-ME-2013.
 - b.2. las Ofertas Preprofesional (en adelante **O.F.P.P.**) incluidas como tales en la propuesta educativa de la institución, al amparo de Resoluciones de carácter general o de alcance particular para una institución educativa o un grupo de instituciones y los "Talleres" contemplados en el Campo de la Formación Técnica Específica en la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 0431-ME-2012 y sus rectificatorias.
 - c) Serán considerados Módulos de Trayectos Técnico Profesionales (en adelante Módulos de **T.T.P.**):
 - c.1. aquellos incluidos en el Campo de Formación: "Trayectos Técnico Profesionales" en la Estructura Curricular Básica aprobada por Resolución. Estos Módulos de **T.T.P.** serán considerados como tales a los efectos de la Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción de acuerdo con las pautas que para tal fin de establecen en la presente normativa.
 - c.2. aquellos incluidos en otros Campos de Formación en la Estructura Curricular Básica aprobada por Resolución. Estos Módulos de **T.T.P.** serán considerados como tales a los efectos de la Evaluación, Calificación y Acreditación serán considerados como **E.C.** a los efectos de la Promoción.
 - d) Serán considerados Módulos de Itinerarios Formativos (en adelante Módulos de **I.F.**):
 - d.1. aquellos incluidos en el Campo de Formación: "Itinerarios Formativos" en la Estructura Curricular Básica aprobada por Resolución. Estos Módulos de **I.F.**

...///



///...

serán considerados como tales a los efectos de la Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción de acuerdo con las pautas que para tal fin de establecen en la presente normativa.

- d.2. aquellos incluidos en otros Campos de Formación en la Estructura Curricular Básica aprobada por Resolución, aun cuando en ellos se los denominara "Itinerarios Formativos". Estos Módulos de I.F. serán considerados como tales a los efectos de la Evaluación, Calificación y Acreditación y serán considerados como E.C. a los efectos de la Promoción.

CONF.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **0443** -ME-
SAN JUAN, 28 FEB 2013

ANEXO II

EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN PARA EL NIVEL DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA EN TODAS SUS MODALIDADES, DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA

Marco General:

1. **Evaluación:** Es un proceso complejo y continuo de valoración de las situaciones pedagógicas y sus resultados. Forma parte intrínseca de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y su función es la de proporcionar la comprensión de estos procesos para orientar la toma de decisiones que posibiliten su mejoramiento, por lo tanto, requiere que exista correspondencia o adecuación entre la propuesta de enseñanza y la propuesta de evaluación, tanto en lo relativo al contenido como al modo de abordarlo.

Partiendo de que la enseñanza es un proyecto común en las instituciones educativas, sería deseable que éstas se sustenten en acuerdos del colectivo docente organizado en Departamentos de espacios curriculares o áreas afines, Equipos Docentes, Tutores u otras formas. A través de estos acuerdos se debe determinar qué evaluar y cómo evaluar lo enseñado, seleccionando los instrumentos y modalidades de evaluación (escritos, orales y/o prácticos/de ejecución) según las características de los distintos Espacios Curriculares, Ofertas de Formación Artística Especializada, Ofertas de Formación Preprofesional, Módulos de Itinerarios Formativos y Módulos de Trayectos Técnicos Profesionales y los contenidos, instrumentos y modalidades de evaluación adaptados a la situación de los/las alumnos/as que por las razones contempladas en la presente normativa deban ser considerados "Exentos".

Las concepciones acordadas entre los miembros del equipo escolar permiten superar las visiones parciales sobre contenidos, enseñanza y evaluación de cada docente; de este modo la responsabilidad del docente al momento de evaluar se enmarca en la propuesta general de la institución educativa ya que la evaluación es una responsabilidad institucional. El tener criterios comunes simplifican su apropiación por parte de los/as alumnos/as.

Por otra parte, en la evaluación, en cualquiera de las instancias, es importante hacer explícito los criterios de valoración y corrección.

Evaluación para la Acreditación: Su finalidad es básicamente descriptiva, da cuenta si se han alcanzado o no los aprendizajes básicos para un determinado tramo de la escolaridad. Involucra los conceptos de Calificación, Acreditación y Promoción.

2. **Calificación:** Es la correspondencia entre el nivel de logro de los aprendizajes y una categoría en una escala definida por convención. Por su amplia significación social, se utilizará una escala numérica de uno a diez (01 a 10). Esta escala podrá utilizarse en las constataciones del logro de los aprendizajes de los/as alumnos/as que proponga el docente durante el proceso de enseñanza y de aprendizaje pero no se aplicará por motivos disciplinarios, ya que son ajenos a la cuestión académica. También dicha escala será de aplicación para la construcción de las calificaciones: Parcial, Final, Definitiva y General.

Las Calificaciones resultarán vinculantes respecto de la Acreditación.

...///

///...

- 2.1. **Calificaciones Parciales:** Para los E.C. (con excepción de “Adolescencia en el Mundo Actual” y de “Orientación y Tutoría”), para las O.F.A.E. y para las O.F.P.P. que son de despliegue anual, estas calificaciones parciales corresponderán a cada uno de los periodos en los que se divide el Ciclo Lectivo y se construirá de acuerdo con las pautas que se contemplan en la presente normativa.
- 2.2. **Calificación Final:** Para los E.C. (con excepción de “Adolescencia en el Mundo Actual” y de “Orientación y Tutoría”), para las O.F.A.E. y las O.F.P.P. que son de despliegue anual, será la Calificación resultante de las Calificaciones Parciales en cada uno de ellos, de acuerdo con las pautas que para su construcción se establecen en la presente normativa.
Para los E.C. “Adolescencia en el Mundo Actual” y “Orientación y Tutoría” será la Calificación resultante de la aplicación de las pautas que para su construcción se establecen en la presente normativa.
Para los T.T.P. e I.F., será la Calificación resultante de la aplicación de las pautas que para su construcción se establecen en la presente normativa.
- 2.3. **Calificación Definitiva:** Calificación resultante de la instancia de evaluación en la que el/la alumno/a hubiese alcanzado los logros propuestos, de acuerdo con las pautas que para su construcción se establecen en la presente normativa.
- 2.4. **Calificación General:** Será la resultante del promedio de las Calificaciones Definitivas de todos los E.C. (sin excepción), O.F.A.E., O.F.P.P., T.T.P. e I.F., cuando el/la alumno/a hubiese alcanzado el logro de los aprendizajes propuestos en cada uno de ellos.
3. **Acreditación:** Consiste en reconocer en forma sistemática y periódica las capacidades adquiridas en función del logro de los aprendizajes que se plantean para cada E.C., O.F.A.E., O.F.P.P., T.T.P. e I.F. Es anual, cuatrimestral o trimestral, de acuerdo con el despliegue asignado en la Estructura Curricular correspondiente, a cada uno de ellos.
4. **Promoción:** Es el acto mediante el cual, como consecuencia de la Acreditación, se habilita el pasaje del/la alumno/a de un curso al inmediato superior.
5. **Certificación:** Es la documentación en la que se deja constancia de los niveles de escolaridad obligatoria cumplidos.
6. **Año Académico:** Lapso total de tiempo que comprende todas las actividades curriculares, de gestión, etc. que se desarrollan en las instituciones educativas de todos los Ciclos, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Público, de Gestión Estatal y Privada, desde el inicio del Ciclo Lectivo de un año calendario hasta la finalización de las actividades previas al inicio del Ciclo Lectivo del Año Calendario siguiente.
7. **Escolar:** (Modificando a los sustantivos “año”, “curso”, “periodo”, “ciclo”, etc.). Lapso total de tiempo que comprende todas las actividades curriculares, de gestión, etc. que se desarrollan en un mismo año calendario, en las instituciones educativas de todos los Ciclos, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Público, de Gestión Estatal y Privada.
8. **Lectivo:** (Modificando a los sustantivos “año”, “curso”, “periodo”, “ciclo”, etc.). Lapso total de tiempo durante el cual se desarrolla el dictado de clases en las instituciones educativas de todos los Ciclos, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Público, de Gestión Estatal y Privada, en el mismo año calendario.
9. **Instancias de Apoyo:** En el marco de la responsabilidad de la institución educativa por los aprendizajes de todos/as los/as alumnos/as, las instancias de apoyo son una ampliación del tiempo de trabajo durante el año académico. A través de formatos de enseñanza variados y alternativos se atienden de manera anticipada a los/as alumnos/as en riesgo de no acreditar uno o varios E.C.

...///

///...

Debemos pensar las instancias de apoyo como una nueva oportunidad para enseñar, variando las condiciones, las estrategias y los recursos y por ello requieren que sean previamente planificadas, acordando entre los equipos docentes los contenidos y actividades a desarrollar.

Las instancias de apoyo se integran en las trayectorias escolares de los /las alumnos/as y son de carácter obligatorio.

10. Categorías de Alumnos/as en cada institución educativa:

10.1. Regular: Pertenece a esta categoría el/la alumno/a que:

- a) Se hubiese matriculado y curse el Ciclo Lectivo en la institución educativa sin exceder el límite de inasistencias establecidas para esta categoría en la normativa vigente o se encuentre en condición de "Inhibido para Acreditar". En estas condiciones, si registrase **E.C., O.F.A.E., O.F.P.P.,** Módulos de **T.T.P.** o Módulos de **I.F.** Pendientes de Acreditación correspondientes a cursos anteriores, será evaluado/a como alumno/a Regular, en las fechas que establezca el Calendario Escolar.
- b) Hubiese terminado de cursar como alumno/a Regular, en esa institución educativa, el último curso correspondiente al Plan de Estudios y registrare **E.C., O.F.A.E., O.F.P.P.,** Módulos de **T.T.P.** o Módulos de **I.F.** Pendientes de Acreditación. En estas condiciones, será evaluado/a como alumno/a Regular en la misma institución, en las fechas que para tal fin establezca el Calendario Escolar, hasta su Acreditación.

10.2. Libre: Pertenece a esta categoría el/la alumno/a que:

- a) Habiendo estado matriculado/a y cursando el Ciclo Lectivo en la institución educativa, hubiese excedido en la misma el límite de "Inasistencias" establecidas en la normativa vigente.
- b) Habiendo estado matriculado/a y cursando un Ciclo Lectivo en otra institución educativa (escuela de origen) registrare su inscripción en la institución educativa (escuela de destino) en las fechas establecidas en el Calendario Escolar para ser evaluado/a en los **E.C., O.F.A.E.** u **O.F.P.P.** (sólo para el caso de alumno/a de escuela que no pertenezca a la Modalidad Técnico Profesional) no acreditados en la escuela de origen.
- c) Habiendo estado matriculado/a y cursando un Ciclo Lectivo en la institución educativa y sin estar contemplado en el punto 10.1.b), hubiese registrado su inscripción dentro de esta categoría, en las fechas establecidas en el Calendario Escolar, para ser evaluado/a en **E.C. O.F.A.E.** u **O.F.P.P.** (sólo para el caso de alumno/a de escuela que no pertenezca a la Modalidad Técnico Profesional) Pendientes de Acreditación con el fin de completar curso/s, sin matricularse y sin cursar como alumno/a Regular.
- d) Hubiese registrado su inscripción dentro de esta categoría, en las fechas previstas en el Calendario Escolar, para ser evaluado/a en **E.C.** que nunca cursó y desea acreditar con el fin de iniciar o adelantar curso, sin asistencia a la institución educativa. Para ello será condición haber acreditado todos los **E.C., O.F.A.E., O.F.P.P.,** Módulos de **T.T.P.** o Módulos de **I.F.** correspondientes a los cursos anteriores o en su defecto registrar **E.C., O.F.A.E., O.F.P.P.,** Módulos de **T.T.P.** o Módulos de **I.F.** Pendientes de Acreditación dentro de los límites permitidos para la Promoción según la presente normativa.

El/la alumno/a Libre mantendrá esta categoría hasta que, habiendo reunido los requisitos, se matricule como alumno/a Regular para la prosecución de sus estudios. En este caso, para matricularse en el curso inmediato superior, será condición haber acreditado todos los **E.C., O.F.A.E., O.F.P.P.,** Módulos de

...///



///...

T.T.P. o Módulos de I.F. correspondientes a los cursos anteriores o en su defecto registrar E.C., O.F.A.E., O.F.P.P., Módulos de T.T.P. o Módulos de I.F. Pendientes de Acreditación dentro de los límites permitidos para la Promoción según la presente normativa.

11. **De las Correlatividades:** únicamente serán considerados correlativos los E.C. de idéntica denominación (Ejemplo: Matemática I y Matemática II) cuando el/la alumno/a los adeude en situación de Pendiente de Acreditación. Esta correlatividad no incluye a los Espacios de Definición Institucional (E.D.I.)
12. **Equivalencias:** serán considerados como Adeudados por Equivalencia, los E.C. u O.F.A.E., O.F.P.P., Módulos de T.T.P. o Módulos de I.F. que el/la alumno/a deba acreditar por cambio de Plan de Estudios; éstos **no serán considerados como Pendientes de Acreditación a los efectos de la Promoción durante el Año Académico en que el/la alumno/a se hubiese matriculado en el nuevo Plan de Estudios; transcurrido este plazo, serán considerados Pendientes de Acreditación a los efectos de la Promoción.**
13. **Documento Único de Evaluación (D.U.E.):** Es el Documento del alumno/a Regular en el que se deja constancia de:
 - 13.1. Las Calificaciones: Parciales Trimestrales, Final, del Período de Evaluación de Diciembre, de Evaluación ante Comisión de Febrero, Definitiva y General correspondientes a un Año Académico.
 - 13.2. Las Calificaciones de las Evaluaciones ante Comisión de E.C., O.F.A.E., O.F.P.P. Módulos de T.T.P. o Módulos de I.F. por Equivalencia y Pendientes de Acreditación correspondientes a Años Académicos anteriores.
14. **Aspectos relevantes a tener en cuenta:**
 - 14.1. Cuando resulte inevitable que en un curso un/a alumno/a esté vinculado/a por parentesco con el/la docente de un E.C., O.F.A.E., O.F.P.P., Módulos de T.T.P. o Módulos de I.F., hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, las calificaciones de ese Espacio, Oferta o Módulo estarán a cargo de la autoridad escolar siempre que la competencia de su título lo habilite, o en su defecto, de otro/a docente del establecimiento que ella designe y que cumpla con esa condición. Si en la institución educativa no hubiese un/a docente en estas condiciones, deberá comunicar esta circunstancia a la Supervisión Escolar a fin de que un/a Supervisor/a del Área correspondiente verifique las evaluaciones y calificaciones del alumno/a, directamente o a través de la colaboración de un/a docente de otra institución educativa.
 - 14.2. La autoridad escolar deberá notificar fehacientemente al alumno/a y cuando éste/a sea menor de dieciocho (18) años no emancipado/a, también al padre, madre, tutor o adulto responsable del alumno/a, de cada una de las calificaciones obtenidas por éste/a, de las instancias de evaluación, de los requisitos que debe cumplir para participar en cada una de ellas y cualquier información relevante con respecto a las dificultades que manifieste en el logro de los aprendizajes.
 - 14.3. La autoridad escolar no dará trámite a ninguna solicitud de excepción a las normas establecidas por el presente Régimen.
 - 14.4. Las instituciones educativas deberán matricular en cada curso, de acuerdo con el número de vacantes disponibles, teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación:
 - a) Alumnos/as promovidos/as de la misma institución educativa.
 - b) Alumnos/as no promovidos/as de la misma institución educativa, sin tener en cuenta para ello el número de E.C., O.F.A.E., O.F.P.P., Módulos de

...///

///...

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 0443

T.T.P. o Módulos de I.F. no acreditados al momento de solicitar la matriculación ni las sanciones disciplinarias que hubiese registrado en el Ciclo Lectivo anterior.

- c) Alumnos/as promovidos/as de otras instituciones educativas.
- d) Alumnos/as no promovidos/as de otras instituciones educativas, sin tener en cuenta para ello el número de E.C., O.F.A.E., O.F.P.P., Módulos de T.T.P. o Módulos de I.F no acreditados al momento de solicitar la matriculación ni las sanciones disciplinarias que hubiese registrado en el Ciclo Lectivo anterior.

15. **Documentación obligatoria de la institución educativa para la certificación:** Los estudios cursados por los/as alumnos/as se certificarán mediante la siguiente documentación: Planillas de Calificaciones, Registro Anual de Calificaciones, Documento Único de Evaluación, Actas de Evaluación, Libros de Actas de Exámenes, Libro Matriz y Certificado Analítico de los estudios cursados.

Observación: En la confección del Registro Anual de Calificaciones, del Documento Único de Evaluación (D.U.E.) y del Libro Matriz, los E.C. deberán colocarse en el orden en el que aparecen en la Estructura Curricular Básica aprobada por Resolución Ministerial que se aplique a la cohorte a la que pertenece el/la alumno/a.

Las O.F.A.E, O.F.P.P., Módulos de T.T.P. y Módulos de I.F. deberán identificarse anteponiendo a la denominación de cada uno de ellos la sigla correspondiente (O.F.A.E, O.F.P.P., T.T.P. o I.F).

Lo establecido precedentemente deberá aplicarse también a los Módulos de T.T.P. contemplados en 7.c.2 del Anexo I y a los Módulos de I.F. contemplados en 7.d.2. del Anexo I, aun cuando estos Módulos deberán colocarse en el orden que les corresponde en la Estructura Curricular Básica.

CLDF



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **0443** - ME-
SAN JUAN, 28 FEB 2013

ANEXO III

PERIODIZACIÓN DEL AÑO ACADÉMICO Y SU RELACIÓN CON LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN Y LA PROMOCIÓN PARA ALUMNOS/AS REGULARES DEL NIVEL DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA DE TODAS LAS MODALIDADES, DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA

1. **Año Académico:** Para el Nivel de la Educación Secundaria de todas las modalidades, el Año Académico comprenderá el Ciclo Lectivo y el "Período de Evaluación de Diciembre" dentro de un Año Calendario y la "Evaluación ante Comisión de Febrero" del año Calendario inmediato siguiente.
2. **Organización del Ciclo Lectivo:** El Ciclo Lectivo se dividirá en tres (03) Trimestres con excepción de las situaciones específicamente contempladas para los E.C. "Adolescencia en el Mundo Actual" y "Orientación y Tutoría", las O.F.P.P. trimestrales o cuatrimestrales, los Módulos de T.T.P. o Módulos de I.F. en los Anexos correspondientes.

Para la Evaluación, Calificación y Acreditación de los E.C. (con excepción de "Adolescencia en el Mundo Actual" y de "Orientación y Tutoría"), de las O.F.A.E. y de las O.F.P.P. anuales serán de aplicación las siguientes pautas, a las que deberán agregarse en el caso de las O.F.P.P. las particularidades que se detallan en el Anexo VI:

2.1. **De los Trimestres:**

- 2.1.1. En cada uno de los Trimestres, el/la docente evaluará a los/as alumnos/as de acuerdo con lo expresado en el punto 1. del Anexo II
Las calificaciones correspondientes a estas evaluaciones deberán expresarse en números enteros y sin centésimos.
Ante la ausencia de un/a alumno/a a una de estas evaluaciones durante el transcurso del Trimestre, el/la docente deberá establecer una nueva fecha de evaluación, por cuanto esa ausencia no deberá promediarse a los efectos de construir la Calificación Parcial Trimestral.
- 2.1.2. En la última semana de cada Trimestre, según el cronograma aprobado en el Calendario Escolar, el/la docente promediará las calificaciones que registrase el/la alumno/a. Este promedio deberá expresarse en forma numérica consignando los centésimos si los hubiere. **El/la docente notificará fehacientemente** a través del cuaderno de comunicaciones al alumno/a y cuando éste/a sea menor de dieciocho (18) años no emancipado/a, también al padre, madre, tutor o adulto responsable, el promedio de las calificaciones del Trimestre.
 - 2.1.2.1. Cuando el promedio resultare de seis (06) o más, éste será la **Calificación Parcial Trimestral**. Esta calificación debe constar en la Planilla de Calificaciones y en el Documento Único de Evaluación (D.U.E.).

...///

///...

2.1.2.2. Cuando el promedio resultare de menos de seis (06), correspondiere "Aus" (Ausente), porque el/la alumno/a no hubiese asistido a clase durante todo el Trimestre o hubiese sido considerado "Ex" (Exento) en los términos establecidos en 2.1.6.1. del Anexo III, esta información deberá constar en la Planilla de Calificaciones y el alumno/a deberá ser evaluado/a en el **Período de Recuperación Trimestral**, de acuerdo con las pautas que se detallan a continuación.

2.1.3. **Pautas para el Periodo de Recuperación Trimestral**

- a) En la última semana de cada Trimestre, **el/la docente, en la notificación que se menciona en 2.1.2., además, para los/as alumnos/as comprendidos en la situación descrita en 2.1.2.2. deberá agregar que el/la alumno/a será evaluado/a en el Periodo de Recuperación Trimestral, fecha/s y horario/s de evaluación, instrumento/s y modalidad/es de evaluación (oral, escrita, y/o práctica/de ejecución), aprendizajes que serán evaluados, elementos didácticos a utilizar y toda otra pauta que considere necesaria para facilitar su desempeño en esta instancia de evaluación.**
- b) Este Periodo se desarrollará a continuación de cada Trimestre, en el período que determine el Calendario Escolar en las fechas y horarios que la autoridad escolar establezca para cada uno de los **E.C., O.F.A.E. y O.F.P.P.** considerando que el/la alumno/a no podrá ser evaluado/a en el mismo día en más de dos (02) **E.C.** y una (01) **O.F.A.E. o O.F.P.P.**
- c) El/la docente de cada **E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P.** evaluará a los/las alumnos/as de acuerdo con lo expresado en el punto 1. del Anexo II
- d) El/la alumno/a deberá dar cuenta del logro de los aprendizajes correspondientes al Trimestre al que pertenece el Periodo de Recuperación Trimestral en que es evaluado.
- e) La asistencia del alumno/a a cada uno de los **E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P.** en que deba ser evaluado/a será obligatoria. La ausencia de un/a alumno/a a la evaluación en un **E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P.** en este Periodo se computará como media (1/2) Inasistencia y será "Injustificada", con excepción de la justificación que se considera en el punto f).
- f) Cuando el/la alumno/a no pudiese asistir en la fecha establecida a un **E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P.**, por alguna de las razones contempladas en el apartado 2.4. del Anexo I del Régimen de Asistencia, Reincorporación y Justificación de Inasistencias vigente, dicha razón deberá ser comunicada ese mismo día a la autoridad escolar, por el/la alumno/a si tiene 18 años de edad o más o es emancipado/a, o por el padre, madre, tutor o adulto responsable del alumno/a y presentar la documentación que justifique la Inasistencia. La autoridad escolar podrá justificar esa inasistencia y autorizar una nueva fecha de evaluación, la que deberá realizarse el día hábil siguiente a la finalización del Periodo.
- g) La autoridad escolar de la institución educativa deberá comunicar la decisión adoptada con respecto a la justificación de "Inasistencias" al docente del **E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P.**, antes de que éste/a proceda al cierre de la Planilla de Calificaciones, a efectos de que en el casillero correspondiente a este Periodo no figure Ausente y se

...///

Costa

///...

consigne la Calificación que el/la alumno/a obtenga en la fecha a la que se alude en f).

h) El resultado de las constataciones de los logros de los aprendizajes efectuados en este Periodo deberá expresarse, al finalizar el mismo, en una única Calificación que dé cuenta del nivel de ellos. Esta Calificación será en números enteros, sin centésimos, constituirá la Calificación del Periodo de Recuperación Trimestral y deberá constar en la Planilla de Calificaciones. Esta calificación será la **Calificación Parcial Trimestral** y como tal deberá constar en la Planilla de Calificaciones y en el Documento Único de Evaluación (D.U.E.)

i) Si el/la alumno/a, debiendo ser evaluado/a en este Periodo, hubiese registrado Ausente, se le colocará "Aus" en la Planilla de Calificaciones, en los casilleros correspondientes a Periodo de Recuperación Trimestral y a Calificación Parcial Trimestral y en el Documento Único de Evaluación (D.U.E.) se colocará "Aus" en el casillero correspondiente a Calificación Parcial Trimestral.

2.1.4. En la última semana de cada Trimestre, la autoridad escolar entregará a cada docente una Planilla de Calificaciones por año, división y E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P., con la correspondiente nómina de alumnos/as. El/la docente consignará en dicha Planilla:

a) Las calificaciones a las que se alude en 2.1.1.

b) El promedio al que se alude en 2.1.2.

c) La calificación correspondiente al **Periodo de Recuperación Trimestral**, a la que se alude en 2.1.3., si el/la alumno/a hubiese sido evaluado/a en este Periodo.

d) La **Calificación Parcial Trimestral** de acuerdo con lo establecido en 2.1.2.1. o en 2.1.3. h)

e) "Aus." de acuerdo con lo establecido en 2.1.2.2. y/o en 2.1.3. i).

El/la docente consignará la información detallada precedentemente, con tinta de un solo color (azul o negro), firmará la Planilla sin dejar renglones en blanco y la devolverá dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha establecida para la finalización del Periodo de Recuperación Trimestral. En la confección de la Planilla no podrán producirse más de dos enmiendas o correcciones, las que deberán ser salvadas debidamente, caso contrario deberá confeccionarse una nueva Planilla.

2.1.5. Con la información contenida en las Planillas de Calificaciones, la institución educativa confeccionará el Registro Anual de Calificaciones y el D.U.E. del alumno/a, el que deberá ser entregado/a a éste/a, o en caso de alumno/a menor de dieciocho (18) años no emancipado/a al padre, madre, tutor o adulto responsable para su notificación, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la finalización del Periodo de Recuperación Trimestral.

2.1.6. **Alumnos/as "Exentos" ante un E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P.**

2.1.6.1. Podrá ser declarado/a "Exento" el/la alumno/a que se encuentre comprendido en 2.6.2. del Anexo I del Régimen de Asistencia, Reincorporación y Justificación de Inasistencias vigente.

...///



///...

Si el tiempo de la exención abarcara la totalidad de uno o más Trimestres, el/la alumno/a, deberá acreditar el logro de los aprendizajes de cada uno de los Trimestres en los que hubiese registrado Ex. en el/los Periodo/s de Recuperación Trimestral correspondiente/s. El/la alumno/a que no acreditare el espacio curricular mencionado en los términos establecidos en 2.1.7., deberá ser evaluado/a en las instancia/s de Evaluación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la presente normativa.

- 2.1.6.2. Podrá ser declarado/a "Exento" de realizar algunas actividades propias de un E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P. el/la alumno/a que asistiendo a clase, por razones de salud, embarazo o discapacidades físicas transitorias o permanente/s, se encuentre impedido/a de realizarlas, previa presentación de Certificado Médico expedido por Organismo Oficial de Salud que acredite su condición y las fechas de iniciación y término de la exención.

Este/a alumno/a deberá ser evaluado/a y calificado/a durante el desarrollo de el/los Trimestre/s en que se encuentre en esta condición y si quedare comprendido en lo establecido en 2.1.2.2., deberá ser evaluado/a en el/los Periodo/s de Recuperación Trimestral correspondiente/s.

En estas evaluaciones el/la docente deberá tener en cuenta lo expresado en el punto 1. del Anexo II.

El/la alumno/a que no acreditare el E.C., O.F.A.E u O.F.P.P. mencionado en los términos establecidos en 2.1.7., deberá ser evaluado/a en las instancia/s de Evaluación correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la presente normativa.

2.1.7. A la finalización del Periodo de Recuperación del Tercer Trimestre:

2.1.7.1. El/la alumno/a regular habrá acreditado un E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P. cuando hubiese obtenido en cada uno de los Trimestres una Calificación Parcial Trimestral de seis (06) o más y no se encuadrare en la condición de "Inhibido para acreditar" (*). Se le construirá la **Calificación Final** con el promedio de las Calificaciones Parciales Trimestrales, expresada en forma numérica, consignando los centésimos si los hubiere y esta Calificación será la **Calificación Definitiva**, deberán constar en la Planilla de Calificaciones, en el Registro Anual de Calificaciones y en el Documento Único de Evaluación (D.U.E.).

2.1.7.2. El/la alumno/a regular no habrá acreditado un E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P. cuando:

- a) En cada uno de Trimestres hubiese obtenido una Calificación Parcial Trimestral de seis (06) o más pero hubiese quedado encuadrado en la condición de "Inhibido para acreditar" (*).
- b) En uno o más Trimestres hubiese obtenido una Calificación Parcial Trimestral de menos de seis (06) o registre Ausente y además se encuentre encuadrado en la condición de "Inhibido para acreditar" (*).
- c) En uno o más Trimestres hubiese obtenido una Calificación Parcial Trimestral de menos de seis (06) o registre Ausente y no se encuentre encuadrado en la condición de "Inhibido para acreditar" (*).

...///

CONF

///...

En cualquiera de estas tres situaciones en la Planilla de Calificaciones, en el Registro Anual de Calificaciones y en el Documento Único de Evaluación (D.U.E.), en el casillero correspondiente a **Calificación Final** se le colocará "**Adeuda**" y el/la alumno/a deberá dar cuenta de sus aprendizajes en el Periodo de Evaluación de Diciembre.

() La condición de "Inhibido para Acreditar":*

a) Esta condición alcanzará a todos los E.C., O.F.A.E. y O.F.P.P. cuando la misma fuese el resultado de la aplicación del "Régimen de Asistencia, Reincorporación y Justificación de Inasistencias" vigente.

b) Esta condición alcanzará únicamente a la/s O.F.P.P. de las instituciones educativas que pertenecen a la Modalidad Técnico Profesional, en la/s que el/la alumno/a no alcanzare el 85% de asistencia sin estar comprendido en la situación descrita en a).

- 2.1.8. A la finalización del **Periodo de Recuperación del Tercer Trimestre: el/la docente notificará fehacientemente** a los/as alumnos/as acerca de su situación de Acreditación. A los/as que se encuentren comprendidos/as en la situación descrita en 2.1.7.2., les informará la fecha y horario de evaluación en el Periodo de Evaluación de Diciembre, los aprendizajes que serán evaluados, las características de el/los instrumento/s y la/s modalidad/es de Evaluación (oral, escrita y/o práctica/de ejecución) correspondiente/s a su E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P., los elementos didácticos a utilizar y toda otra pauta que considere necesaria para facilitar su desempeño en esa instancia de evaluación y en caso de ser necesario en las instancias de Evaluación ante Comisión posteriores.

3. Del Periodo de Evaluación de Diciembre:

- 3.1. Se desarrollará a continuación del Ciclo Lectivo, en el período que determine el Calendario Escolar, en las fechas y horarios que la autoridad escolar establezca para cada uno de los E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P. considerando que el/la alumno/a no podrá ser evaluado/a en el mismo día en más de dos (02) E.C. y una (01) O.F.A.E. u O.F.P.P.
- 3.2. En este periodo, el/la docente de cada E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P. evaluará a los/las alumnos/as contemplados/as en el punto 2.1.7.2., de acuerdo con lo expresado en el punto 1 del Anexo II.
- 3.3. Deberá ser evaluado/a en este período en un E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P., el/la alumno/a regular que no hubiese acreditado dicho E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P., según lo establecido en 2.1.7.2.
- 3.4. El/la alumno/a que se encuentre encuadrado en cualquiera de las situaciones detalladas en 2.1.7.2. a) o b), en este Periodo, deberá dar cuenta del total del logro de los aprendizajes correspondientes a los contenidos desarrollados en los tres (03) trimestres.
- 3.5. El/la alumno/a que se encuentre encuadrado/a en la situación detallada en 2.1.7.2. c) deberá dar cuenta del logro de los aprendizajes correspondientes a el o los Trimestre/s en el/los que obtuvo una Calificación Parcial Trimestral de menos de seis (06), o registró Ausente.
- 3.6. Cuando el/la alumno/a no pudiese asistir en la fecha establecida a un E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P., por alguna de las razones contempladas en el apartado 2.4.

...///



///...

del Anexo I del Régimen de Asistencia, Reincorporación y Justificación de Inasistencias vigente, dicha razón deberá ser comunicada ese mismo día a la autoridad escolar, por el/la alumno/a si tiene 18 años de edad o más o es emancipado/a, o por el padre, madre, tutor o adulto responsable del alumno/a y presentar la documentación que justifique la Inasistencia. La autoridad escolar podrá justificar esa inasistencia y autorizar una nueva fecha de evaluación, la que deberá realizarse el día hábil siguiente a la finalización del Periodo.

La autoridad escolar de la institución educativa deberá comunicar la decisión adoptada con respecto a la justificación de "Inasistencias" al docente del **E.C.**, **O.F.A.E.** u **O.F.P.P.**, antes de que éste/a proceda al cierre de la Planilla de Calificaciones, a efectos de que en el casillero correspondiente a este Periodo no figure Ausente y se consigne la Calificación que el/la alumno/a obtenga en la fecha a la que se alude precedentemente.

3.7. El resultado de la evaluación realizada en este Periodo deberá expresarse, en una única Calificación que dé cuenta del nivel de los aprendizajes. Esta Calificación será en números enteros, sin centésimos, constituirá la Calificación Parcial del Periodo de Evaluación de Diciembre y deberá constar en la Planilla de Calificaciones, en el Registro Anual de Calificaciones y en el D.U.E. Si el/la alumno/a, estando en condiciones de ser evaluado/a en este Periodo, hubiese registrado Ausente, en la documentación mencionada, en los casilleros correspondientes se le colocará: "**Aus.**".

3.7.1. A la finalización de este Periodo, el/la alumno/a habrá Acreditado un **E.C.**, **O.F.A.E.** u **O.F.P.P.** cuando hubiese obtenido una Calificación de seis (06) o más.

3.7.2. Para el/la alumno/a que en este Periodo hubiese sido evaluado en los aprendizajes correspondientes a uno (01) o dos (02) Trimestres y hubiese obtenido una Calificación de seis (06) o más, ésta se promediará con la/s Calificación/es Parcial/es Trimestral/es en la/s que obtuvo seis (06) o más. El resultado de este promedio se expresará en forma numérica con centésimos si los hubiere y será la **Calificación Definitiva**.

3.7.3. Para el/la alumno/a que en este Periodo hubiese sido evaluado en los tres (03) Trimestres y hubiese obtenido una Calificación de seis (06) o más, ésta será la **Calificación Definitiva**.

3.7.4. Cuando en un **E.C.**, **O.F.A.E.** u **O.F.P.P.**, el/la alumno/a hubiese obtenido en este Periodo una Calificación de menos de seis (06) o estando en condiciones de ser evaluado/a hubiese registrado Ausente, deberá dar cuenta de sus aprendizajes en la Evaluación ante Comisión de Febrero.

3.7.5. En la fecha y horario determinados para la evaluación del **E.C.**, **O.F.A.E.** u **O.F.P.P.**, la autoridad escolar entregará al docente la Planilla de Calificaciones. En dicha Planilla, el/la docente consignará en el casillero correspondiente la información referida a este Periodo de acuerdo con lo establecido en 3.7. y de corresponder, la **Calificación Definitiva**, de acuerdo con lo establecido en 3.7.2. y 3.7.3.

3.7.6. Con la información referida en el punto anterior, la institución educativa confeccionará el Registro Anual de Calificaciones y el D.U.E. del alumno/a, el que deberá ser entregado a éste/a o en caso de alumno/a menor de dieciocho (18) años no emancipado/a, al padre, madre, tutor o adulto responsable para su notificación.

3.7.7. Cuando el/la docente emplee en la evaluación la modalidad escrita o práctica /de ejecución (con producción de material concreto por parte del alumno/a) deberá entregar el trabajo de los/as alumnos/as a la autoridad de la institución educativa, corregidos y calificados en el día.

...///



///...

A fin de evitar errores de interpretación, la corrección de los trabajos escritos deberá realizarse en forma clara y precisa, con un color de tinta diferente al utilizado por el/la alumno/a y con un breve informe que fundamente la calificación asignada.

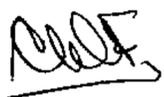
La autoridad escolar de la institución educativa conservará los trabajos de los/as alumnos/as, si la naturaleza de los materiales lo permite, durante un año calendario a partir de la evaluación.

Si el/la alumno/a mayor de dieciocho (18) años o emancipado/a o el padre, madre, tutor o adulto responsable del alumno/ menor de dieciocho años no emancipado/a solicitaren, copia del trabajo escrito o del material producido por el alumno en la evaluación, la autoridad escolar deberá entregarle una copia autenticada del mismo.

4. Evaluación ante Comisión: Febrero (Para alumnos Regulares)

- 4.1. Se desarrollará en el mes de Febrero del mismo Año Académico, de acuerdo con el cronograma aprobado por Calendario Escolar.
 - 4.2. Para la organización, desarrollo y documentación de esta instancia de evaluación deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Anexo V de la presente Resolución.
 - 4.3. Deberá ser evaluado/a en esta instancia, en un **E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P.**, el/la alumno/a regular que en el Periodo de Evaluación de Diciembre hubiese obtenido una Calificación de menos de seis (06) o registre Ausente.
 - 4.4. En esta instancia de evaluación el/la alumno/a deberá dar cuenta del total del logro de los aprendizajes correspondientes a los contenidos desarrollados en ese **E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P.**, durante el ciclo lectivo o a los contenidos que adaptados a la condición del alumno/a determine para tal fin el Departamento al que pertenece el espacio curricular a evaluar (para el caso de los alumnos Exentos en los términos establecidos en 2.1.6.2).
 - 4.5. Para la constatación de los logros aludidos en el punto anterior se aplicarán la/s Modalidad/es de Evaluación (oral, escrita y/o práctica/de ejecución) correspondiente/s al **E.C., O.F.A.E u O.F.P.P.**, de acuerdo con lo establecido en el Anexo V de la presente Resolución.
 - 4.6. El resultado de esta evaluación deberá expresarse en una única Calificación, en números enteros, sin centésimos y deberá constar en el DUE., en el casillero correspondiente. Si el/la alumno/a hubiese registrado ausente, en el D.U.E., en el casillero correspondiente, se colocará: **Aus.**
 - 4.7. El/la alumno/a habrá acreditado el **E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P.** cuando hubiese obtenido una Calificación de seis (06) o más, siendo ésta la **Calificación Definitiva**.
 - 4.8. Cuando en esta instancia de evaluación, el/la alumno/a hubiese obtenido una Calificación de menos de seis (06) o hubiese registrado Ausente, en el casillero del D.U.E., correspondiente a **Calificación Definitiva** se colocará **ADEUDA**. Este **E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P.** quedará Pendiente de Acreditación y el/la alumno/a, en caso de ser promovido/a, deberá dar cuenta de sus logros en las instancias evaluativas posteriores que determine el Calendario Escolar, hasta su Acreditación.
5. **Acreditación:** El/la alumno/a acreditará un **E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P.** cuando a la finalización del Año Académico en el que fue cursado hubiese obtenido una Calificación Definitiva de seis (06) o más.
6. **Calificación General:** Deberá expresarse en forma numérica consignando los centésimos, si los hubiere. Se construirá de acuerdo con lo establecido en el Anexo II,

...///



///...

Apartado 2.4. Debe constar en el D.U.E.

7. **Promoción:**

7.1. Para todos los Planes de Estudios, excepto los que contemplan **O.F.A.E.**, **O.F.P.P.**, Módulos de **T.T.P.** o Módulos de **I.F.**, el/la alumno/a será promovido/a al año inmediato superior cuando acredite todos los **E.C.** (sin excepción) o registre hasta dos (02) **E.C.** Pendientes de Acreditación.

7.2. Para todos los Planes de Estudios que contemplen **O.F.A.E.**, **O.F.P.P.**, Módulos de **T.T.P.** o Módulos de **I.F.**, el/la alumno/a será promovido/a al año inmediato superior cuando acredite todos los **E.C.** (sin excepción), **O.F.A.E.**, **O.F.P.P.**, Módulos de **T.T.P.** y Módulos de **I.F.** o registre Pendientes de Acreditación (*):

- hasta dos (02) **E.C.** (sin excepción, incluidos los Módulos de **T.T.P.** contemplados en el Anexo I, Apartado 7, Inciso c.2. y los Módulos de **I.F.** contemplados en el Anexo I, Apartado 7, Inciso d.2.) y dos (02) **O.F.A.E.** u **O.F.P.P.**, o
- hasta dos (02) **E.C.** (sin excepción, incluidos los Módulos de **T.T.P.** contemplados en el Anexo I, Apartado 7, Inciso c.2. y los Módulos de **I.F.** contemplados en el Anexo I, Apartado 7, Inciso d.2.) y dos (02) Módulos de **T.T.P.** contemplados en el Anexo I, Apartado 7, Inciso c.1., o
- hasta dos (02) **E.C.** (sin excepción, incluidos los Módulos de **T.T.P.** contemplados en el Anexo I, Apartado 7, Inciso c.2. y los Módulos de **I.F.** contemplados en el Anexo I, Apartado 7, Inciso d.2.) y dos (02) Módulos de **I.F.** contemplados en el Anexo I, Apartado 7, Inciso d.1., o
- hasta dos (02) **E.C.** (sin excepción, incluidos los Módulos de **T.T.P.** contemplados en el Anexo I, Apartado 7, Inciso c.2. y los Módulos de **I.F.** contemplados en el Anexo I, Apartado 7, Inciso d.2.), una (01) **O.F.P.P.** y un (01) Módulo de **T.T.P.** contemplado en el Anexo I, Apartado 7, Inciso c.1., o
- hasta dos (02) **E.C.** (sin excepción, incluidos los Módulos de **T.T.P.** contemplados en el Anexo I, Apartado 7, Inciso c.2. y los Módulos de **I.F.** contemplados en el Anexo I, Apartado 7, Inciso d.2.), una (01) **O.F.P.P.** y un (01) Módulo de **I.F.** contemplado en el Anexo I, Apartado 7, Inciso d.1.

(* **Observación:** A los efectos de la Promoción se considerarán "Pendientes de Acreditación" los Módulos de **T.T.P.** o Módulos de **I.F.** en los que en el D.U.E. figure "Adeuda" o "Recurso" en el casillero correspondiente a **Calificación Definitiva**.

8. **Evaluación ante Comisión para alumnos Regulares con E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P. Pendientes de Acreditación y/o adeudados por Equivalencia:**

8.1. El/la alumno/a Regular con **E.C.**, **O.F.A.E.** u **O.F.P.P.** Pendientes de Acreditación o adeudados por Equivalencia podrá participar de las instancias de Evaluación ante Comisión que para tal fin determine el Calendario Escolar.

8.2. Para la organización, desarrollo y documentación de estas instancias de evaluación deberán tenerse en cuenta lo establecido en el Anexo V de la presente Resolución.

8.3. En esta instancia de evaluación:

a) El/la alumno/a Regular con **E.C.**, **O.F.A.E.** u **O.F.P.P.** Pendientes de Acreditación deberá dar cuenta del total del logro de los aprendizajes correspondientes a los contenidos desarrollados en dicho/s espacio/s, durante el ciclo lectivo en que lo/s cursó.

b) El/la alumno/a Regular con **E.C.**, **O.F.A.E.** u **O.F.P.P.** adeudado/s por

CDF

...///

///...

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 0443

Equivalencia deberá dar cuenta del total del logro de los aprendizajes correspondientes a los contenidos incluidos en el Proyecto Anual (Planificación) aprobado por el Departamento correspondiente.

- c) El/la alumno/a Regular con **E.C., O.F.A.E** u **O.F.P.P.** Pendientes de acreditación o adeudados por Equivalencia y que por alguna discapacidad física transitoria o permanente se viese impedido de realizar alguna/s actividad/es propia/s de dichos **E.C., O.F.A.E.** u **O.F.P.P.** deberá dar cuenta del total del logro de los aprendizajes correspondientes a los contenidos que, adaptados a su condición, determine para tal fin el Departamento al que pertenece el **E.C., O.F.A.E.** u **O.F.P.P.** a evaluar.
- 8.4. Para la constatación de los logros aludidos en el punto 8.3 se aplicará/n la/s Modalidades de Evaluación (oral, escrita y/o práctica/de ejecución) correspondiente/s al **E.C., O.F.A.E.** u **O.F.P.P.** de acuerdo con lo establecido en el Anexo V de la presente Resolución.
- 8.5. El resultado de la evaluación deberá expresarse en una única Calificación, en números enteros, sin centésimos y deberá constar en el D.U.E y en el Permiso de Evaluación ante Comisión. Si el/la alumno/a hubiese registrado Ausente, en el D.U.E. se colocará: **Aus.**
- 8.6. El/la alumno/a habrá acreditado el **E.C., O.F.A.E.** u **O.F.P.P.** cuando hubiese obtenido una Calificación de seis (06) o más, siendo ésta la **Calificación Definitiva.**

CONF



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **0443** - ME-
SAN JUAN, 28 FEB 2013

ANEXO IV

INSTANCIAS DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN
DE LOS ESPACIOS CURRICULARES (**) PARA ALUMNOS/AS "LIBRES"
DEL NIVEL DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA EN TODAS LAS
MODALIDADES, DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA.

1. El/la alumno/a que pertenezca a la categoría de "Libre" por alguna de las razones expuestas en 10.2 del Anexo II, para ser evaluado/a en las instancias de Evaluación ante Comisión para alumnos/as "Libres", deberá presentar en las fechas que establece el Calendario Escolar, una solicitud individual con los siguientes datos: fecha, nombre y apellido, nacionalidad, documento de identidad, domicilio, E.C. en el/los que solicita ser evaluado/a y curso/s de el/los mismo/s.
2. Si se tratara de un/a alumno/a que solicita inscripción para ser evaluado/a en E.C. de primer año del Ciclo Básico de la Educación Secundaria, sin haberlo cursado, deberá adjuntar a la solicitud mencionada: certificación de acreditación de Nivel de la Educación Primaria y D.U.E. del último año de este Nivel. Una vez recibida la solicitud, el Equipo de Conducción, en caso de corresponder, dispondrá la inscripción.
3. Si se tratara de un/a alumno/a que solicita inscripción para ser evaluado/a en E.C. de cualquier curso de la Educación Secundaria y proviniese de otra institución educativa de este Nivel, deberá adjuntar a la solicitud mencionada: certificado original de los E.C. cursados (acreditados y no acreditados), emitido por la escuela de origen (sin enmiendas ni raspaduras). Una vez recibida la solicitud, el Equipo de Conducción, en caso de corresponder, dispondrá la inscripción.
4. Al momento de recibir la Solicitud de Inscripción, la institución educativa notificará al aspirante de toda la documentación que deberá presentar como condición ineludible para ser evaluado/a.
5. No podrá ser evaluado/a ante Comisión, el/la alumno/a que al momento de la evaluación, no hubiese completado la documentación aludida en 1, 2 y 3, según corresponda.
6. Para la organización, desarrollo y documentación de estas instancias de evaluación deberán tenerse en cuenta las pautas del Anexo V de la presente Resolución.
7. En estas instancias de evaluación el/la alumno/a "Libre" deberá dar cuenta del total del logro de los aprendizajes correspondientes a los contenidos incluidos en el Proyecto Anual (Planificación) aprobado por el Departamento correspondiente, o a los contenidos que adaptados a la condición del alumno/a determine para tal fin el Departamento al que pertenece el E.C. a evaluar (para el caso de alumnos/as con discapacidades físicas transitorias o permanentes que se vean impedidos/as de realizar alguna/s actividad /es propia /s de un E.C.).
8. Para la constatación de los logros aludidos en el punto anterior se aplicará/n la/s Modalidad/es de Evaluación (oral, escrita y/o práctica/de ejecución) correspondiente/s al E.C. de acuerdo con lo establecido en el Anexo V de la presente Resolución.

...///

///...

9. El resultado de la evaluación deberá expresarse en una única Calificación, en números enteros, sin centésimos y deberá consignarse en el Permiso de Evaluación ante Comisión.
10. El/la alumno/a habrá acreditado el E.C. cuando hubiese obtenido una Calificación de seis (06) o más, siendo ésta la **Calificación Definitiva**.
11. El/la alumno/a "Libre" podrá inscribirse para ser evaluado/a en E.C. con el fin de iniciar o adelantar curso cuando hubiese acreditado todos los E.C., O.F.A.E., O.F.P.P., Módulos de T.T.P. y Módulos de I.F. correspondientes a los cursos anteriores o en su defecto registrare E.C., O.F.A.E., O.F.P.P., Módulos de T.T.P. o Módulos de I.F. Pendientes de Acreditación dentro de los límites permitidos para la Promoción según la presente normativa.
12. El/la alumno/a "Libre" podrá matricularse como alumno/a Regular en el curso inmediato superior, cuando hubiese acreditado todos los E.C., O.F.A.E., O.F.P.P., Módulos de T.T.P. y Módulos de I.F. correspondientes a los cursos anteriores o en su defecto registrare E.C., O.F.A.E., O.F.P.P., Módulos de T.T.P. o Módulos de I.F. Pendientes de Acreditación dentro de los límites permitidos para la Promoción según la presente normativa.

(**) **Observación:** Quedan comprendidas las O.F.A.E. y las O.F.P.P. de las instituciones educativas que no pertenecen a la Modalidad Técnico Profesional.

CSF



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **0443** - ME-
SAN JUAN, 28 FEB 2013

ANEXO V

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EVALUACIÓN ANTE COMISIÓN

1. A fin de organizar estas instancias de Evaluación, el Equipo de Conducción:
 - 1.1. Para la Evaluación ante Comisión de Febrero para alumnos Regulares, elaborará las nóminas de los/as alumnos/as a evaluar (separados por E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P., curso y división), de acuerdo con la información obrante en las Planillas de Calificaciones de los/las docentes.
 - 1.2. Para la Evaluación ante Comisión de alumnos/as Regulares con E.C., O.F.A.E u O.F.P.P. Pendientes de Acreditación, y/o adeudados por Equivalencia y de alumnos/as Libres, recibirá la inscripción de los/las mismos/as en las fechas que determine el Calendario Escolar y con ella elaborará las nóminas.
2. Para el desarrollo de las instancias de Evaluación ante Comisión establecidas en el Calendario Escolar, el Equipo de Conducción de la institución educativa conformará las Comisiones Evaluadoras, preverá la nómina de docentes "suplentes" (a fin de cubrir eventuales ausencias de los/las docentes designados como "vocales") y establecerá las fechas y horarios de evaluación de cada uno de los E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P., dando amplia difusión a esta información con la debida antelación.
3. Para la conformación de las Comisiones Evaluadoras deberá tenerse en cuenta que cada una de ellas podrá evaluar como máximo veinte (20) alumnos en cada fecha. Cuando la cantidad de alumnos/as supere ese número, deberá procederse a la conformación de más de una Comisión o desdoblar la evaluación en dos fechas.
4. De la conformación de las Comisiones Evaluadoras:
 - 4.1. Para las Evaluaciones ante Comisión de Febrero (para alumnos/as Regulares)
 - 4.1.1. Cada Comisión Evaluadora estará conformada por dos docentes del establecimiento:
 - a) El/la docente a cargo del E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P., a evaluar, con carácter de "presidente".
 - b) otro docente, con carácter de "vocal", (preferentemente se elegirá a un docente que posea un Título que lo habilite a participar de esa evaluación).
 - 4.1.2. Ante la imposibilidad de conformar alguna Comisión con las condiciones requeridas precedentemente, un miembro del Equipo de Conducción de la institución educativa presidirá la Comisión acompañado por un docente que tenga a su cargo un E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P., perteneciente a la misma área de conocimiento del espacio a evaluar o posea un Título que lo habilite.
 - 4.1.3. Si al momento de la evaluación el "presidente" de la Comisión registrase Ausente, dicha Comisión se constituirá en la forma descripta en el punto anterior.

...///

///...

- 4.1.4. Para la evaluación de los Módulos de **T.T.P.**, la comisión estará conformada preferentemente por los docentes de la Pareja Pedagógica que tuvo a su cargo durante el Ciclo Lectivo el Módulo a evaluar.
- 4.2. **Para las Evaluaciones ante Comisión para alumnos/as Regulares con E.C. O.F.A.E. u O.F.P.P. Pendientes de Acreditación y/o adeudados por Equivalencia y para alumnos/as Libres:**
 - 4.2.1. Cada Comisión Evaluadora estará conformada por tres (03) docentes del establecimiento:
 - a) un docente que tenga a su cargo el **E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P.** a evaluar, con carácter de "presidente".
 - b) dos docentes, con carácter de "vocales" (preferentemente se elegirá a docentes que posean Título que los habilite a participar de esa evaluación).
 - 4.2.2. Ante la imposibilidad de conformar alguna Comisión con las condiciones requeridas precedentemente, un miembro del Equipo de Conducción de la institución educativa presidirá la Comisión acompañado por dos docentes que tengan a su cargo **E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P.** perteneciente a la misma área de conocimiento del espacio a evaluar o posean Título/s que los habilite.
 - 4.2.3. Si al momento de la evaluación el "presidente" de la Comisión registrase Ausente, dicha Comisión se constituirá en la forma descrita en el punto anterior.
 - 4.2.4. Para la evaluación de Módulos de **T.T.P.**, conformarán la Comisión docentes que tuviesen a su cargo el Módulo a evaluar, o en su defecto, docentes que posean título que los habilite para participar de esa evaluación.
5. En la conformación de las Comisiones Evaluadoras, deberá tenerse en cuenta que los/as docentes no mantengan vinculación de consanguinidad o afinidad, o enemistad manifiesta con los/as alumnos/as a evaluar.
6. Si fuese imposible constituir la Comisión Evaluadora, la autoridad escolar determinará la postergación de la Evaluación y fijará una nueva fecha para su realización dentro del periodo establecido por el Calendario Escolar para esa instancia de evaluación.
7. Al constituirse la Comisión Evaluadora se verificará la existencia de la siguiente documentación: programa/s del **E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P.** a evaluar, acta/s de evaluación con la/s nómina/s de los/as alumnos/as a evaluar (separados por año, división y condición, cuando así correspondiere) refrendada/s por el Director/Coordinador y por el Secretario si lo hubiere y Permiso de Evaluación ante Comisión de los/as alumnos/as a evaluar y D.U.E., si así correspondiere.
8. Al momento de constituirse, la Comisión verificará la asistencia de los/as alumnos/as que figuran en el/las acta/s de evaluación y:
 - a) Con una tolerancia de treinta (30) minutos consignará Ausente a los/as alumnos/as que, estando en condiciones de ser evaluados/as, no hubiesen asistido, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el punto 13.
 - b) Consignará: **"no autorizado/a por adeudar E.C. correlativo"** en el casillero destinado a la calificación, en el caso de los/as alumnos/as regulares con espacios Pendientes de Acreditación que registrasen en esta condición, un **E.C. correlativo** con el espacio a evaluar. Estos/as alumnos/as no serán tenidos en cuenta al momento de establecer el total de alumnos/as de la nómina autorizada y sus nombres y demás datos no se incluirán en el Acta del Libro de Actas de Exámenes.
 - c) Consignará **"no autorizado/a por no haber completado documentación"** en el casillero destinado a la calificación, en el caso de alumnos/as Libres que no hubiesen

...///



CORRESPONDE A RESOLUCION Nº 0443

///...

completado la documentación requerida por la institución educativa (a la que se alude en 1, 2 y 3 del Anexo III). Estos/as alumnos/as no serán tenidos en cuenta al momento de establecer el total de alumnos/as de la nómina autorizada y sus nombres y demás datos no se incluirán en el Acta del Libro de Actas de Exámenes.

9. La Comisión Evaluadora no podrá evaluar a alumnos/as que no se encuentren incluidos en las Actas de Evaluación.
10. El/la alumno/a deberá presentar ante la Comisión, el Documento Nacional de Identidad o Cédula Policial. En caso de no presentarlo deberá ser autorizado/a para rendir, en forma expresa, por el Director, Vicedirector, Regente o Coordinador.
11. Ningún alumno/a será evaluado/a sin la presencia y participación de todos los miembros de la Comisión Evaluadora.
12. El/la alumno/a no podrá ser evaluado/a en el mismo día en más de dos (02) E.C. y una (01) O.F.A.E. u O.F.P.P. o Módulo de T.T.P. o Módulos de I.F.
13. Si el/la alumno/a debiese realizar más de una evaluación en el mismo día, deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas:
 - a) Deberá ser evaluado/a en primer término en el espacio cuya modalidad de evaluación fuese obligatoriamente escrita y oral.
 - b) Podrá optar por ser evaluado/a en cualquiera de los dos espacios cuando ninguno de ellos deba respetar obligatoriamente la modalidad escrita y oral.
 - c) Ambas comisiones evaluadoras deberán ser informadas de los casos de alumnos/as que deban realizar más de una evaluación en el mismo día, a efectos de no consignar Ausente a un/a alumno/a que estuviese siendo evaluado en otra Comisión.
 - d) Concluida la primera evaluación, deberá ser evaluado/a en la segunda evaluación, mediando entre ambas un lapso de tiempo no menor a treinta minutos.

14. De la Modalidad de las Evaluaciones (para alumnos Regulares y Libres):

- 14.1. Para los espacios curriculares Lengua Extranjera y Lengua (Nacional) la modalidad de evaluación será obligatoriamente escrita y oral, siendo ambas eliminatorias, de acuerdo con las siguientes pautas:
 - a) Las calificaciones de las evaluaciones (oral y escrita) deberá expresarse en números enteros, sin centésimos.
 - b) El/la alumno/a será evaluado/a en primer término en forma escrita.
 - c) Si en la evaluación escrita obtuviese una Calificación de seis (06) o más, deberá ser evaluado/a en forma oral.
 - d) Si en la evaluación oral obtuviese una Calificación de seis (06) o más, esta calificación se promediará con la calificación obtenida en la evaluación escrita. Si el resultado fuese en número entero, sin centésimos, éste será el que figure en el Acta de Evaluación, en el D.U.E. y en el Acta del Libro de Actas de Exámenes. Si el resultado fuese con centésimos, se consignará el número entero inmediato superior y éste será el que figure en el Acta de Evaluación, en el D.U.E. y en el Acta del Libro de Actas de Exámenes.
 - e) Si en la evaluación escrita obtuviese una Calificación de menos de seis (06), no será evaluado en forma oral y la calificación obtenida será la que figure en el Acta de Evaluación, en el D.U.E. y en el Acta del Libro de Actas de Exámenes.

...///



///...

- f) Si en la evaluación oral obtuviese una Calificación de menos de seis (06), ésta será la que figure en el Acta de Evaluación, en el D.U.E. y en el Acta del Libro de Actas de Exámenes.

14.2. En todos los E.C., excepto Lengua (Nacional) y Lengua Extranjera, deberá evaluarse en forma **oral**.

- a) Cuando la naturaleza del E.C. lo permita, el Departamento de Espacios o Áreas Disciplinarias Afines podrá acordar y fundamentar la adopción de la modalidad escrita como parte de su evaluación, sin excluir de la misma la modalidad oral. De contar con el aval del Equipo de Conducción, la decisión adoptada al respecto deberá ser comunicada al alumno/a y si éste fuese menor de 18 años no emancipado/a, también al padre, madre, tutor o adulto responsable. En este caso la calificación será el resultado de las constataciones del logro de los aprendizajes efectuadas en forma escrita y oral, en forma conjunta.
- b) Cuando la naturaleza del E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P. determine la necesidad de una evaluación que adopte la modalidad práctica (de ejecución) en forma exclusiva o combinada con la modalidad oral o escrita, la/s modalidad/es a adoptar en la evaluación deberá/n ser acordada/s por los/as docentes del Departamento de dicho espacio, con el aval del Equipo de Conducción y debidamente comunicado al alumno/a y si éste fuese menor de 18 años no emancipado/a, también al padre, madre, tutor o adulto responsable.

14.3. Cuando deba evaluarse a un/a alumno/a con discapacidades físicas, el Departamento al que pertenece el espacio u oferta a evaluar, adaptará a la condición del alumno/a la/s modalidad/es a aplicar en su evaluación, las que deberán ser comunicadas a éste/a y si es menor de dieciocho (18) años no emancipado/a, también al padre, madre, tutor o adulto responsable.

15. Las comisiones que empleen la modalidad escrita o práctica /de ejecución (con producción de material concreto por parte del alumno/a) deberán entregar los trabajos de los/as alumnos/as a la autoridad de la institución educativa, corregidos y calificados en el día.

A fin de evitar errores de interpretación, la corrección de los trabajos escritos deberá realizarse en forma clara y precisa, con un color de tinta diferente al utilizado por el/la alumno/a y con un breve informe que fundamente la calificación asignada.

16. Si por razones de fuerza mayor la evaluación debiera ser interrumpida, el material quedará en Dirección/Coordinación hasta tanto se reanude la evaluación.

17. La autoridad escolar de la institución educativa conservará los trabajos de los/as alumnos/as aludidos en el punto 15, si la naturaleza de los materiales lo permite, durante un año calendario a partir de la evaluación.

18. Si el/la alumno/a mayor de dieciocho (18) años o emancipado/a y el padre, madre, tutor o adulto responsable del alumno/a menor de dieciocho años no emancipado/a solicitaren, copia del trabajo escrito o del material producido por el alumno/a en la evaluación, la autoridad escolar deberá entregarle una copia autenticada del mismo.

19. Si la evaluación se hubiese desarrollado con la modalidad oral (en forma exclusiva o combinada con la modalidad escrita) y en ella el/la alumno/a hubiese obtenido una calificación de menos de seis (06), deberá confeccionarse un "Acta de No Aprobación" en la que conste lo siguiente:

- a) la fecha de evaluación.
- b) E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P. y curso.
- c) la condición de la evaluación.
- d) apellido y nombres de los miembros de la Comisión.

...///



- e) temas desarrollados por el/la alumno/a y la apreciación conceptual.
 - f) temas propuestos al alumno/a para que expusiera o desarrollara y la apreciación conceptual del logro.
 - g) preguntas que le efectuaron al alumno/a y la apreciación conceptual de sus respuestas.
 - h) otras consideraciones que se consideren relevantes.
 - i) la calificación obtenida, con número y letra.
 - j) firma de cada uno de los miembros de la Comisión.
 - k) notificación al alumno/a.
 - l) cierre de los espacios no utilizados.
20. Cuando en una Evaluación ante Comisión un/a alumno/a fuese sorprendido/a copiando o cometiese otra falta grave, se le dará por concluida aquella y se le asignará como calificación: "uno (01)". Se dejará constancia en forma breve de la situación planteada, en el Acta de Evaluación y en el Acta del Libro de Actas de Exámenes correspondiente. Si la evaluación fuese escrita, el trabajo del alumno/a será entregado a la autoridad de la institución educativa.
21. Durante el desarrollo de la evaluación, un miembro de la Comisión consignará la calificación asignada a cada alumno/a en el Acta de Evaluación, en el Permiso de Evaluación ante Comisión y en el D.U.E. si correspondiere.
22. Al finalizar la evaluación de todos/as los/as alumnos/as se completará el Acta de Evaluación con todos los datos, consignando hora de apertura y cierre de la evaluación, salvando debidamente las enmiendas y raspaduras si las hubiere y cerrando los espacios no utilizados, con la firma y aclaración de todos los miembros de la Comisión.
23. Al finalizar la Evaluación ante Comisión, un miembro de la Comisión redactará el Acta en el Libro de Actas de Exámenes correspondiente, en la que constará:
- a) la fecha de evaluación.
 - b) **E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P.** y curso.
 - c) la condición de la evaluación.
 - d) los nombres y apellidos de los miembros de la Comisión.
 - e) la nómina de todos/as los/as alumnos/as autorizados según el Acta de Evaluación, número de documento de identidad de cada uno/a, calificación asignada a cada alumno/a, o ausente, si así correspondiere.
 - f) toda otra resolución que la Comisión hubiera adoptado en relación con circunstancias especiales, dificultades presentadas e informaciones que aparezcan como necesarias.
 - g) el total de alumnos/as, en número y letra, de la nómina autorizada.
 - h) el total de alumnos/as, en número y letra, que obtuvieron en la evaluación una Calificación de seis (06) o más.
 - i) el total de alumnos/as, en número y letra, que obtuvieron en la Evaluación una Calificación de menos de seis (06).
 - j) el total de alumnos/as, en número y letra, que estuvieron ausentes.
 - k) firma de cada uno de los miembros de la Comisión.
 - l) cierre de los espacios no utilizados.

El Acta se escribirá con un mismo color de tinta (azul o negro). Se salvarán debidamente las enmiendas y raspaduras que pudiere haber, aceptándose hasta dos (02), en caso contrario el Acta deberá confeccionarse nuevamente.

24. Si la autoridad escolar de la institución educativa comprobara que la evaluación de un/a alumno/a se ha efectuado con omisión de alguno de los procedimientos y formalidades establecidos en el presente Régimen o la misma ha sido objeto de reclamo por parte de alumno/a mayor de dieciocho (18) años o emancipado/a o de padre, madre, tutor o adulto responsable de alumno/a menor de dieciocho (18) años no emancipado/a; tal evaluación será pasible de ser declarada nula.



...///

///...

- 24.1. Para formalizar lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad escolar de la institución educativa deberá elaborar un Acta, con su firma y la de los Miembros de la Comisión Evaluadora, en la que consten las causas de la decisión a adoptar y la fecha propuesta para una nueva evaluación; y la remitirá a la Supervisión correspondiente junto con toda documentación que considere relevante al respecto. El/la Supervisor/a analizará lo actuado y emitirá opinión fundada, elevando a la Dirección de Área correspondiente. La Dirección de Área, emitirá una Disposición en la que podrá declarar o no la nulidad de la Evaluación, de la que deberán ser notificados/as el/la Supervisor/a, la autoridad escolar de la institución educativa, el/la alumno/a y si éste es menor de dieciocho (18) años no emancipado/a también el padre, madre, tutor o adulto responsable.
- 24.2. Si la Dirección del Área no declarara la nulidad, la evaluación y la calificación quedarán en firme. En caso de declaración de nulidad, en el Acta de Evaluación y en el Acta del Libro de Actas de Exámenes deberá quedar constancia de lo actuado (*evaluación declarada nula por Disposición N°.....*) y el/la alumno/a será evaluado/a nuevamente en la fecha propuesta por la autoridad escolar de la institución educativa.
25. Ningún/a alumno/a podrá repetir la evaluación de un mismo **E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P.** en una misma época o turno, salvo en los casos de nulidad previstos en el presente Régimen.
26. Cuando el/la alumno/a no pudiese asistir a una Evaluación ante Comisión por alguna de las razones contempladas en el apartado 2.4. del Anexo I del Régimen de Asistencia, Reincorporación y Justificación de Inasistencias vigente, dicha razón deberá ser comunicada ese mismo día, antes de que concluya el tiempo de funcionamiento de la respectiva Comisión, a la autoridad escolar, por el/la alumno/a si tiene 18 años de edad o más o es emancipado/a, o por el padre, madre, tutor o adulto responsable del alumno/a si éste es menor de dieciocho (18) años no emancipado/a y presentar la documentación que justifique la Inasistencia. La autoridad escolar podrá justificar esa inasistencia y autorizar una nueva fecha de evaluación dentro del periodo establecido por el Calendario Escolar para esa instancia de Evaluación ante Comisión. Deberá dejarse constancia de la justificación de la inasistencia del alumno/a en el Acta de Evaluación y en el Acta del Libro de Actas de Exámenes. Los comprobantes y registros reglamentarios se reservarán en el legajo del alumno/a.
27. Toda Acta de Evaluación deberá transcribirse al Libro de Actas de Exámenes, aun cuando todos/as los/as alumnos/as que figuren en la misma hubiesen registrado Ausente.
28. Únicamente un Acta de Evaluación no deberá transcribirse al Libro de Actas de Exámenes, cuando la totalidad de los/las alumnos/as que en ella figuran se encuentren en las situaciones descritas en 8.b) y 8.c)

Cult,



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **0443** - ME-
SAN JUAN, 28 FEB 2013

ANEXO VI

EVALUACION, CALIFICACIÓN, ASISTENCIA Y ACREDITACION
DE LAS OFERTAS DE FORMACIÓN PRE-PROFESIONAL

1. Las ausencias a las **O.F.P.P.** en las que incurriere el/la alumno/a, serán computadas como Inasistencias en los términos establecidos en el Régimen de Asistencia, Reincorporación y Justificación de Inasistencias vigente.
2. Para la acreditación de una **O.F.P.P.**, en las instituciones educativas que pertenecen a la Modalidad Técnico Profesional, el/la alumno/a deberá cumplir con el 85 % de la asistencia a la misma, aun cuando ésta se desarrolle durante el/los periodo/s de receso invernal y/o estival. En este último caso el/la docente deberá programar con anticipación las actividades a desarrollar y notificar de las mismas al alumno/a y si éste es menor de dieciocho (18) años no emancipado/a, también al padre, madre, tutor o adulto responsable.
3. El/la alumno/a que no acredite en una de las **O.F.P.P.** aludidas en el punto anterior el porcentaje de asistencia establecido, deberá acreditar la misma en las condiciones indicadas en el Anexo III, para el/la alumno/a "Inhibido para acreditar"
4. No se admite la condición de alumno/a Libre para las **O.F.P.P.** en las instituciones educativas que pertenecen a la Modalidad Técnico Profesional.
5. Cuando una **O.F.P.P.**, en las instituciones educativas que pertenecen a la Modalidad Técnico Profesional, sea de despliegue trimestral o cuatrimestral, para su Evaluación, Calificación y Acreditación se aplicará por analogía lo establecido en el Anexo III y en el Anexo V.
6. Cuando una **O.F.P.P.**, en las instituciones educativas que no pertenecen a la Modalidad Técnico Profesional, sea de despliegue trimestral o cuatrimestral, para su Evaluación, Calificación y Acreditación se aplicará por analogía lo establecido en los Anexos III, IV y V.
7. En las Escuelas Agrotécnicas que exigen que las instancias de evaluación para las **O.F.P.P.** no acreditadas, sean desarrolladas en fechas coincidentes con las actividades – contenidos, la institución deberá fijar fechas y horarios de las mismas y notificar de ello a los/as alumno/as, y cuando éste/a sea menor de dieciocho (18) años no emancipado/a, también al padre, madre, tutor o adulto responsable.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **0443** - ME-
SAN JUAN, **28 FEB 2013**

ANEXO VII

CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LA EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASISTENCIA
PARA LOS MÓDULOS DE TRAYECTOS TÉCNICOS PROFESIONALES
O MÓDULOS DE ITINERARIOS FORMATIVOS

1. **Evaluación:** la evaluación de los Módulos de T.T.P. o Módulos de I.F. cumple la función de constatar los aprendizajes de los/las alumnos/as, en determinados momentos de su trayectoria educativa con el objeto de formalizar niveles de capacidades técnico profesionales alcanzados por ellos/as, así como sustentar el otorgamiento de las certificaciones correspondientes. A los efectos del desarrollo de los T.T.P. o I.F. su evaluación y la construcción de la calificación correspondiente deberá tenerse en cuenta el Apartado "B", del Anexo I de la Resolución N°: 180-ME-2003.
 - 1.1. En cada institución el equipo docente deberá establecer los criterios generales para evaluar los aprendizajes de los/las alumnos/as.
 - 1.2. Cada profesor deberá garantizar la aplicación de los criterios establecidos para la apropiación de las capacidades técnico profesionales y además en acuerdo con sus alumnos/as podrá definir otros criterios particulares para el Módulo de T.T.P. o Módulos de I.F. a su cargo y diseñará tanto los instrumentos de evaluación y autoevaluación como aquellos que utilice para dejar constancia del real desenvolvimiento en la apropiación de los conocimientos.
 - 1.3. Los instrumentos de control que utilice el/la profesor/a para registrar los avances o logros de sus alumnos/as, podrán ser requeridos, en cualquier momento, tanto por el Equipo Directivo como por el/la alumno/a mayor de dieciocho (18) años o emancipado/a o por el padre, madre, tutor o adulto responsable del alumno/a menor de dieciocho (18) años no emancipado/a, para ello el/la docente deberá tener a disposición dichos instrumentos, todas las clases.
 - 1.4. El registro de los avances o logros de los/as alumnos/as deberá realizarse utilizando una escala cualitativa: AMS (Alcanzó Muy Satisfactoriamente), AS (Alcanzó Satisfactoriamente) y NA (No Alcanzó) y deberá ser informado permanentemente al alumno/ y si este es menor de dieciocho (18) años no emancipado también al padre, madre, tutor o adulto responsable, a través de la Libreta de Comunicaciones y a la finalización de cada Trimestre, a través del D.U.E. La notificación trimestral debe quedar registrada en la Planilla de Calificaciones del profesor, el Registro Anual de Calificaciones y el Documento Único de Evaluación (D.U.E.)¹
 - 1.5. Durante el proceso de enseñanza y de aprendizaje del Módulo, en el momento en que el Equipo Docente advierta que un/a alumno/a manifiesta dificultades para el cumplimiento de alguna/s de la/s evidencia/s planteada/s como indicadora/s de las capacidades que pretenden desarrollarse y se encuentra en riesgo pedagógico de No Acreditación, sin interrumpir el desarrollo del Módulo, le propondrá un "Plan Individual de Actividades" con el fin de brindarle una instancia para la superación de las dificultades, que el/la alumno/a desarrollará recuperando o re-elaborando las actividades necesarias para el desarrollo de las capacidades no alcanzadas.

...///

MEF

///...

El "Plan Individual de Actividades" deberá ser presentado al alumno/a con la suficiente antelación como para que dentro del Trimestre en el que el/la alumno/a manifieste la/s dificultad/es, pueda lograr la superación de la/s misma/s.

2. **De la Asistencia a los Módulos de T.T.P.:**

2.1. Las ausencias a los Módulos de T.T.P. o Módulos de I.F. en las que incurriere el alumno, serán computadas como Inasistencias en los términos establecidos en el Régimen de Asistencia, Reincorporación y Justificación de Inasistencias vigente.

2.2. Para la Acreditación de un Módulo de T.T.P. o Módulo de I.F., el alumno deberá cumplir, como mínimo, con el 85 % de la asistencia al mismo, aun cuando éste se desarrolle durante el/los periodo/s de receso invernal y/o estival. En este último caso el docente deberá programar con anticipación las actividades a desarrollar y notificar de las mismas al alumno/a y si este/a es menor no emancipado/a también notificará al padre, madre, tutor o adulto responsable.

2.3. El alumno que no acredite el porcentaje de asistencia establecido, deberá cursar nuevamente el Módulo.

3. **Construcción de la Calificación Final:**

Teniendo en cuenta que:

a) es requisito para la Acreditación de un Módulo el cumplimiento, como mínimo, del 85% de asistencia al mismo;

b) el criterio de **Acreditación** adoptado en los Módulos de T.T.P. o los Módulos de I.F. es el de la suma de capacidades que garanticen la competencia profesional;

c) la decisión de acreditación resulta del análisis del cumplimiento de cada una de las evidencias planteadas por cada Equipo Docente en tanto indicadoras de las capacidades que se pretenden desarrollar en cada Módulo de T.T.P. o Módulo de I.F. ;

d) el/la alumno/a acreditará un Módulo de T.T.P. o Módulo de I.F. cuando da cuenta del desarrollo de las capacidades planteadas en el mismo, mediante el cumplimiento, realización y presentación de todas las evidencias previstas por el Equipo Docente en el Registro Organizado de Evidencias (R.O.E.);

a la finalización del Tercer Trimestre (para los Módulos de T.T.P. o Módulos de I.F. de despliegue anual) o a la finalización del Cuatrimestre (para los Módulos de T.T.P. o Módulos de I.F. de despliegue cuatrimestral) el Equipo Docente elaborará el Informe Final.

3.1. Para los/as alumnos/as que hubiesen registrado como mínimo el 85% de asistencia al Módulo y no se encuentren encuadrados en la figura de "**Inhibido para Acreditar**" en los términos establecidos en el Régimen de Asistencia, Reincorporación y Justificación de Inasistencias vigente, este Informe Final será la culminación de un complejo proceso de constatación de las capacidades técnico profesionales que determinan las subáreas de competencias o las competencias profesionales y deberá contemplar una valoración del proceso de aprendizaje distinguiendo el nivel de logro en el desarrollo de las capacidades con la siguiente escala: Acredita Sobresaliente (A.S.): diez (10); Acredita Muy Satisfactorio (A.M.S.): ocho (08) o nueve (09); Acredita Satisfactorio (A.Sat.): seis (06) o siete (07) y No Acredita (N.A.) uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) o cinco (05).

Esta valoración no podrá resultar del promedio de calificaciones parciales cuantitativas (ya que promediar o aproximar son acciones externas a la naturaleza del proceso de evaluación de los Módulos de T.T.P. o Módulos de I.F.) ni de una única instancia de evaluación, sino que deberá reflejar la

...///



///...

ponderación de todas las evidencias constatadas en forma continua durante la totalidad del proceso de aprendizaje.

El Equipo de Conducción del Área Técnica de la institución educativa será corresponsable de que en la elaboración del Informe Final sean valoradas las evidencias demostradas por los/las alumnos/as y que fueran acordadas con el/la docente, como indicadores de las capacidades desarrolladas, y se consideren todas las instancias en que el/la alumno/a demostró aprendizajes significativos.

La Calificación en el Informe Final se expresará en una apreciación única que se traduce con una escala numérica de uno (01) a diez (10), con números enteros, sin centésimos.

Si la Calificación en el Informe Final es de seis (06) o más, esta será la **Calificación Final** y la **Calificación Definitiva** y deberán constar en la Planilla de Calificaciones, en el Registro Anual de Calificaciones y en el Documento Único de Evaluación (D.U.E.).

Si la Calificación en el Informe Final es de menos de seis (06), en la Planilla de Calificaciones, en el Registro Anual de Calificaciones y en el Documento Único de Evaluación (D.U.E.), en el casillero correspondiente a **Calificación Final** se le colocará "Adeuda" y el/la alumno/a deberá dar cuenta de sus aprendizajes en el Periodo de Evaluación de Diciembre.

- 3.2. Para los/as alumnos/as que se encuentren encuadrados en la figura de **"Inhibido para Acreditar"** en los términos establecidos en el Régimen de Asistencia, Reincorporación y Justificación de Inasistencias vigente, en este Informe Final, consignará "Adeuda". Esta información deberá constar en el casillero correspondiente a **Calificación Final** en la Planilla de Calificaciones, en el Registro Anual de Calificaciones y en el Documento Único de Evaluación (D.U.E.). El/la alumno/a deberá dar cuenta de sus aprendizajes en el Periodo de Evaluación de Diciembre.
- 3.3. Para los/as alumnos/as que no hubiesen registrado como mínimo el 85% de asistencia al Módulo, en este Informe Final, consignará "Recurso" Esta información deberá constar en los casilleros correspondientes a **Calificación Final** y a **Calificación Definitiva** en la Planilla de Calificaciones, en el Registro Anual de Calificaciones y en el Documento Único de Evaluación (D.U.E.).

4. Acreditación:

A la finalización del Tercer Trimestre (para los Módulos de **T.T.P.** o Módulos de **I.F.** de despliegue anual) o a la finalización del Cuatrimestre (para los Módulos de **T.T.P.** o Módulos de **I.F.** de despliegue cuatrimestral):

- 4.1. El/la alumno/a Regular habrá acreditado un Módulo de **T.T.P.** o Módulo de **I.F.** cuando hubiese obtenido una **Calificación Final** y una **Calificación Definitiva** de seis (06) o más.
- 4.2. El/la alumno/a Regular no habrá acreditado un Módulo de **T.T.P.** o Módulo de **I.F.** cuando:
 - a) hubiese obtenido una **Calificación Final** de menos de seis (06);
 - b) hubiese quedado encuadrado en la condición de **"Inhibido para Acreditar"**;
 - c) no hubiese cumplido como mínimo con el 85% de asistencia al Módulo.

El/la docente deberá notificar fehacientemente a los/as alumnos/as acerca de su situación de acreditación. A los/as que se encuentren comprendidos en la situación descrita en 4.2. a) y b), les informará la fecha de horario de evaluación en el Periodo de Evaluación de Diciembre, los aprendizajes que serán evaluados, las características de el/los instrumento/s y la/s modalidad/es de evaluación correspondiente/s a su Módulo, los elementos didácticos a utilizar y toda otra

...///



///...

pauta que considere necesaria para facilitar su desempeño en esa instancia de evaluación y, en caso de ser necesario, en las instancias de Evaluación ante Comisión posteriores.

5. Periodo de Evaluación de Diciembre

- 5.1. Se desarrollará a continuación del Ciclo Lectivo, en el período que determine el Calendario Escolar, en las fechas y horarios que la autoridad escolar establezca para cada uno de los Módulos, considerando que el/la alumno/a no podrá ser evaluado/a en el mismo día en más de dos (02) E.C. y un (01) Módulo.
- 5.2. En este periodo, el/la docente de cada Módulo evaluará a los/las alumnos/as contemplados/as en el punto 4.2. a) y b) del presente Anexo, de acuerdo con lo expresado en el punto 1 del Anexo II.
- 5.3. Deberá ser evaluado/a en este período en un Módulo el/la alumno/a regular que no hubiese acreditado dicho Módulo, según lo establecido en 4.1.
- 5.4. El/la alumno/a que se encuentre encuadrado en las situaciones detalladas en 4.2. b), en este Periodo, deberá dar cuenta del total del desarrollo de las capacidades planteadas en el Módulo a evaluar.
- 5.5. El/la alumno/a que se encuentre encuadrado/a en la situación detallada en 4.2. a) deberá dar cuenta sólo del desarrollo de las capacidades no alcanzadas durante el proceso de enseñanza aprendizaje.
- 5.6. Cuando el/la alumno/a no pudiese asistir en la fecha establecida a un Módulo por alguna de las razones contempladas en el apartado 2.4. del Anexo I del Régimen de Asistencia, Reincorporación y Justificación de Inasistencias vigente, dicha razón deberá ser comunicada ese mismo día a la autoridad escolar, por el/la alumno/a si tiene 18 años de edad o más o es emancipado/a, o por el padre, madre, tutor o adulto responsable del alumno/a y presentar la documentación que justifique la Inasistencia. La autoridad escolar podrá justificar esa inasistencia y autorizar una nueva fecha de evaluación, la que deberá realizarse el día hábil siguiente a la finalización del Periodo.
La autoridad escolar de la institución educativa deberá comunicar la decisión adoptada con respecto a la justificación de "Inasistencias" al docente del Módulo, antes de que éste/a proceda al cierre de la Planilla de Calificaciones, a efectos de que en el casillero correspondiente a este Periodo no figure Ausente y se consigne la Calificación que el/la alumno/a obtenga en la fecha a la que se alude precedentemente.
- 5.7. El resultado de la evaluación realizada en este Periodo deberá expresarse, en una única Calificación que dé cuenta del nivel de los aprendizajes. Esta Calificación será en números enteros, sin centésimos, constituirá la Calificación Parcial del Período de Evaluación de Diciembre y deberá constar en la Planilla de Calificaciones, en el Registro Anual de Calificaciones y en el D.U.E. Si el/la alumno/a, estando en condiciones de ser evaluado/a en este Periodo, hubiese registrado Ausente, en la documentación mencionada, en los casilleros correspondientes se le colocará: "Aus."
- 5.8. A la finalización de este Periodo, el/la alumno/a habrá Acreditado un Módulo cuando hubiese obtenido una Calificación de seis (06) o más. En este caso la calificación del Periodo de Evaluación de Diciembre será la **Calificación Definitiva**.
- 5.9. Cuando en un Módulo el/la alumno/a hubiese obtenido en este Periodo una Calificación de menos de seis (06) o estando en condiciones de ser evaluado/a hubiese registrado Ausente, deberá dar cuenta de todas las capacidades previstas que garanticen la subárea de competencia o el área de competencia en la Evaluación ante Comisión de Febrero.

...///



///...

CORRESPONDE A RESOLUCION Nº 0443

- 5.10. En la fecha y horario determinados para la evaluación del Módulo, la autoridad escolar entregará al docente la Planilla de Calificaciones. En dicha Planilla, el/la docente consignará en el casillero correspondiente la información referida a este Periodo de acuerdo con lo establecido en 5.7. y de corresponder, la **Calificación Definitiva**, de acuerdo con lo establecido en 5.8.
- 5.11. Con la información referida en el punto anterior, la institución educativa confeccionará el Registro Anual de Calificaciones y el D.U.E. del alumno/a, el que deberá ser entregado a éste/a o en caso de alumno/a menor de dieciocho (18) años no emancipado/a, al padre, madre, tutor o adulto responsable para su notificación.
- 5.12. Cuando el/la docente emplee en la evaluación la modalidad escrita o práctica /de ejecución (con producción de material concreto por parte del alumno/a) deberá entregar el trabajo de los/as alumnos/as a la autoridad de la institución educativa, corregidos y calificados en el día.
A fin de evitar errores de interpretación, la corrección de los trabajos escritos deberá realizarse en forma clara y precisa, con un color de tinta diferente al utilizado por el/la alumno/a y con un breve informe que fundamente la calificación asignada.
La autoridad escolar de la institución educativa conservará los trabajos de los/as alumnos/as, si la naturaleza de los materiales lo permite, durante un año calendario a partir de la evaluación.
Si el/la alumno/a mayor de dieciocho (18) años o emancipado/a o el padre, madre, tutor o adulto responsable del alumno/ menor de dieciocho años no emancipado/a solicitaren, copia del trabajo escrito o del material producido por el alumno en la evaluación, la autoridad escolar deberá entregarle una copia autenticada del mismo.

6. Evaluación ante Comisión de Febrero:

- 6.1. Se desarrollará en el mes de Febrero del mismo Año Académico, de acuerdo con el cronograma aprobado por Calendario Escolar.
- 6.2. Para la organización, desarrollo y documentación de esta instancia de evaluación deberá tenerse en cuenta, por analogía, lo establecido en el Anexo V de la presente Resolución.
- 6.3. Deberá ser evaluado/a en esta instancia, en un Módulo, el/la alumno/a regular que en el Periodo de Evaluación de Diciembre hubiese obtenido una Calificación de menos de seis (06) o registre Ausente.
- 6.4. En esta instancia de evaluación el/la alumno/a deberá dar cuenta de todas las capacidades previstas que garanticen la subárea de competencia o el área de competencia del Módulo, o de aquellas que adaptadas a la condición del alumno/a determine para tal fin el Departamento al que pertenece el Módulo a evaluar (para el caso de los alumnos Exentos en los términos establecidos en 2.1.6.2 del Anexo III).
- 6.5. Para la constatación de los logros aludidos en el punto anterior se aplicarán la/s Modalidad/es de Evaluación (oral, escrita y/o práctica/de ejecución) correspondiente/s al Módulo, de acuerdo con lo establecido en el Anexo V de la presente Resolución.
- 6.6. El resultado de esta evaluación deberá expresarse en una única Calificación, en números enteros, sin centésimos y deberá constar en el D.U.E., en el casillero correspondiente. Si el/la alumno/a hubiese registrado ausente, en el D.U.E., en el casillero correspondiente, se colocará: **Aus.**
- 6.7. El/la alumno/a habrá acreditado el Módulo cuando hubiese obtenido una Calificación de seis (06) o más, siendo ésta la **Calificación Definitiva.**

...///



///...

6.8. Cuando en esta instancia de evaluación, el/la alumno/a hubiese obtenido una Calificación de menos de seis (06) o hubiese registrado Ausente, en el casillero del D.U.E., correspondiente a **Calificación Definitiva** se colocará **ADEUDA**. Este Módulo quedará Pendiente de Acreditación y el/la alumno/a, en caso de ser promovido/a, deberá dar cuenta de sus logros en las instancias evaluativas posteriores que determine el Calendario Escolar, hasta su Acreditación.

6.9. Previo a la instancia de Evaluación ante Comisión de Febrero y para alumnos regulares con Módulos Pendientes de Acreditación, el/la alumno/a podrá solicitar la orientación de los docentes correspondientes a efectos de alcanzar las capacidades en las que demuestra dificultad.

7. **Algunas particularidades de la Promoción:**

7.1. No se admite la condición de alumno/a Libre para los Módulos de **T.T.P.** o Módulos de **I.F.**

7.2. Cuando el/la alumno/a no fuese promovido al año inmediato superior por exceder los límites establecidos en la presente normativa, no deberá recursar los Módulos de **T.T.P.** o Módulos de **I.F.** que se encuentren acreditados.

7.3. Cuando el/la alumno/a fuese promovido al año inmediato superior y debiere recursar uno o dos Módulos de **T.T.P.** o Módulos de **I.F.**, se deberá respetar la secuenciación establecida en las normativas vigentes para el **T.T.P.** o **I.F.**

RWF



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°
SAN JUAN, 28 FEB 2013

0443 - ME-

ANEXO VIII

CONSIDERACIONES ESPECIALES
PARA LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, Y ACREDITACIÓN DE LOS E.C.
“ADOLESCENCIA EN EL MUNDO ACTUAL” Y “ORIENTACIÓN Y TUTORÍA”

1. **Evaluación:** Los E.C. “Adolescencia en el Mundo Actual” y “Orientación y Tutoría”, incluidos en la Estructura Curricular Básica del Ciclo Básico de la Educación Secundaria, formulan propuestas de aprendizaje no necesariamente contempladas en el Curriculum que prescribe la escuela, con lo cual vienen a cubrir algunas necesidades de aprendizaje de los/as alumnos/as o de experiencias deseables y no asumidas por el resto de los E.C.

Es decir, *“acompañan y complementan las propuestas de enseñanza regulares generando nuevas oportunidades de enseñar y aprender”* (Resolución N° 93/09 C.F.E., ítem 54) *“adoptan variadas formas siempre tendientes a posibilitar el aprendizaje de los estudiantes destinatarios”* (Resolución N° 93/09 C.F.E., ítem 5).

Todo esto les confiere algunas características tales como una mayor flexibilidad en comparación con los demás E.C. lo cual les permite otra forma de organización de sus contenidos, variedad de estrategias metodológicas y espacios (por la posibilidad de incluir espacios externos a la escuela para algunos desarrollos en otras organizaciones de la comunidad).

Estas propuestas de enseñanza *“constituyen un conjunto de alternativas centradas en prácticas y saberes de relevancia para el futuro próximo de los estudiantes...”*. *“Estas alternativas refieren tanto al ámbito laboral como al académico y están organizadas por la escuela en espacios y tiempos específicos”* (Resolución N° 93/09 C.F.E., ítem 48).

En consecuencia, la evaluación de los E.C. “Adolescencia en el Mundo Actual” y “Orientación y Tutoría”, supone darle más importancia a los procesos que a los resultados, ya que si bien éstos prevén en forma general, en los procesos pueden aparecer otros logros no esperados y que deberán considerarse tan valiosos como los previstos.

Para la evaluación de estos E.C. deberá tenerse en cuenta:

- Las consideraciones y criterios de evaluación contemplados en la Resolución N° 10966-ME-2012.
- Los criterios en términos de logros, procesos y progresos como también el nivel óptimo de cada alumno/a y no el nivel máximo, es decir, se busca lo mejor de cada uno/a y no lo establecido para todo el grupo que iguala a todos/as frente a una misma medida.
- Las condiciones institucionales para que en los procesos y las diferentes instancias se recupere la prioridad pedagógica y organizativa.
- El ambiente escolar para que aprendizajes - enseñanza - evaluación – constituyan procesos en los que los/as alumnos/as deseen opinar con sentido crítico, ofrezcan fundamentos, planteen nuevos problemas, piensen situaciones y respuestas creativas, expongan propuestas superadoras acerca de las realizaciones y su participación en ellas.

Por todo lo expuesto precedentemente, el proceso de evaluación de estos E.C. se desarrollará a lo largo de todo el Ciclo Lectivo.

...///

[Firma]

///...

En cada institución educativa, el/la docente a cargo de estos E.C. deberá establecer los criterios para evaluar el desarrollo de las capacidades en los/as alumnos/as, que fueran incluidas en el Proyecto a aplicar, diseñará tanto los instrumentos de evaluación como de autoevaluación y los que utilice para dejar constancia del real desenvolvimiento de cada uno/a de ellos/as.

Los instrumentos de control que utilice el/la docente para registrar los avances o logros de sus alumnos/as, podrán ser requeridos, en cualquier momento, tanto por el Equipo Directivo como por el/la alumno/a mayor de dieciocho (18) años o emancipado/a o por el padre, madre, tutor o adulto responsable del alumno/a menor de dieciocho (18) años no emancipado/a, para ello el/la docente deberá tener a disposición dichos instrumentos, todas las clases.

El registro de los avances o logros de los/as alumnos/as deberá realizarse utilizando una escala cualitativa: AMS (Alcanzó Muy Satisfactoriamente), AS (Alcanzó Satisfactoriamente) y NA (No Alcanzó) y deberá ser informado permanentemente al alumno/ y si este es menor de dieciocho (18) años, también informará al padre, madre, tutor o adulto responsable, a través de la Libreta de Comunicaciones y a la finalización de cada Trimestre, a través del D.U.E. La notificación trimestral debe quedar registrada en la Planilla de Calificaciones del profesor, el Registro Anual de Calificaciones y el Documento Único de Evaluación (D.U.E.)

Durante el proceso de enseñanza y de aprendizaje de estos E.C., en el momento en que el/la docente advierta que un/a alumno/a manifiesta dificultades para alcanzar los logros esperados y se encuentra en riesgo pedagógico de No Acreditación, le propondrá un "Plan Individual de Actividades" con el fin de brindarle una oportunidad para la superación de las dificultades.

El "Plan Individual de Actividades" deberá ser presentado al alumno/a con la suficiente antelación como para que dentro del Trimestre en el que el/la alumno/a manifieste la/s dificultad/es, pueda lograr la superación de la/s misma/s.

El Periodo de Recuperación Trimestral representa para estos E.C. una instancia oportuna para evaluar en general la marcha del Proyecto y en particular el "Plan Individual de Actividades" desarrollado por el/la alumno/a que haya debido realizarlo.

2. Construcción de la Calificación Final:

Teniendo en cuenta que :

- a) el proceso de evaluación de estos E.C. se desarrollará durante todo el Ciclo Lectivo;
- b) el alumno/a deberá demostrar el desarrollo de las capacidades contempladas en el Proyecto;
- c) la valoración cualitativa realizada a lo largo del Ciclo Lectivo;

a la finalización del Tercer Trimestre el/la docente elaborará el Informe Final.

2.1. Para los/as alumnos/as que no se encuentren encuadrados en la figura de "**Inhibido para Acreditar**" en los términos establecidos en el Régimen de Asistencia, Reincorporación y Justificación de Inasistencias vigente, este Informe Final será la culminación de un complejo proceso de constatación de las capacidades contempladas en el Proyecto y deberá contemplar una valoración del proceso de aprendizaje distinguiendo el nivel de logro en el desarrollo de las capacidades con la siguiente escala: Acredita Sobresaliente (A.S.): diez (10); Acredita Muy Satisfactorio (A.M.S.): ocho (08) o nueve (09); Acredita Satisfactorio (A.Sat.): seis (06) o siete (07) y No Acredita (N.A.) uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) o cinco (05).

2.2. Esta valoración no podrá resultar del promedio de calificaciones parciales cuantitativas (ya que promediar o aproximar son acciones externas a la naturaleza del

...///



///...

proceso de evaluación de estos E.C. ni de una única instancia de evaluación, sino que deberá reflejar la ponderación de todas las evidencias constatadas en forma continua durante la totalidad del proceso de aprendizaje.

El Equipo de Conducción de la institución educativa será corresponsable de que en la elaboración del Informe Final sean valoradas las evidencias demostradas por los/las alumnos/as, como indicadores de las capacidades desarrolladas, y se consideren todas las instancias en que el/la alumno/a demostró aprendizajes significativos.

La Calificación en el Informe Final se expresará en una apreciación única que se traduce con una escala numérica de uno (01) a diez (10), con números enteros, sin centésimos.

Si la Calificación en el Informe Final es de seis (06) o más, esta será la **Calificación Final** y la **Calificación Definitiva** y deberán constar en la Planilla de Calificaciones, en el Registro Anual de Calificaciones y en el Documento Único de Evaluación (D.U.E.).

Si la Calificación en el Informe Final es de menos de seis (06), en la Planilla de Calificaciones, en el Registro Anual de Calificaciones y en el Documento Único de Evaluación (D.U.E.), en el casillero correspondiente a **Calificación Final** se le colocará "Adeuda" y el/la alumno/a deberá dar cuenta de sus aprendizajes en el Periodo de Evaluación de Diciembre.

- 2.3. Para los/as alumnos/as que se encuentren encuadrados en la figura de "**Inhibido para Acreditar**" en los términos establecidos en el Régimen de Asistencia, Reincorporación y Justificación de Inasistencias vigente, en este Informe Final, consignará "Adeuda". Esta información deberá constar en el casillero correspondiente a **Calificación Final** en la Planilla de Calificaciones, en el Registro Anual de Calificaciones y en el Documento Único de Evaluación (D.U.E.). El/la alumno/a deberá dar cuenta de sus aprendizajes en el Periodo de Evaluación de Diciembre.

3. Acreditación:

A la finalización del Tercer Trimestre:

- 3.1. El/la alumno/a Regular habrá acreditado estos E.C. cuando hubiese obtenido una **Calificación Final** y una **Calificación Definitiva** de seis (06) o más.
- 3.2. El/la alumno/a Regular no habrá acreditado estos E.C. cuando:
- hubiese obtenido una **Calificación Final** de menos de seis (06);
 - hubiese quedado encuadrado en la condición de "**Inhibido para Acreditar**";

El/la docente deberá notificar fehacientemente a los/as alumnos/as acerca de su situación de acreditación. A los/as que se encuentren comprendidos en la situación descrita en 3.2. a) y b), les informará la fecha y horario de evaluación en el Periodo de Evaluación de Diciembre, los aprendizajes que serán evaluados, las características de el/los instrumento/s y la/s modalidad/es de evaluación correspondiente/s a su Módulo, los elementos didácticos a utilizar y toda otra pauta que considere necesaria para facilitar su desempeño en esa instancia de evaluación y, en caso de ser necesario, en las instancias de Evaluación ante Comisión posteriores.

4. Periodo de Evaluación de Diciembre

- 4.1. Se desarrollará a continuación del Ciclo Lectivo, en el período que determine el Calendario Escolar, en las fechas y horarios que la autoridad escolar establezca para cada uno de estos E.C. , considerando que el/la alumno/a no podrá ser evaluado/a en el mismo día en más de dos (02) E.C. y una (01) O.F.A.E. u O.F.P.P.

...///



///...

- 4.2. En este periodo, el/la docente de cada E.C. evaluará a los/las alumnos/as contemplados/as en el punto 4.2. a) y b) del presente Anexo, de acuerdo con lo expresado en el punto 1 del Anexo II.
- 4.3. Deberá ser evaluado/a en este período el/la alumno/a regular que no hubiese acreditado el E.C., según lo establecido en 3.1.
- 4.4. El/la alumno/a que se encuentre encuadrado en las situaciones detalladas en 3.2. b), en este Periodo, deberá dar cuenta del total del desarrollo de las capacidades planteadas en el E.C. a evaluar.
- 4.5. El/la alumno/a que se encuentre encuadrado/a en la situación detallada en 3.2. a) deberá dar cuenta sólo del desarrollo de las capacidades no alcanzadas durante el proceso de enseñanza aprendizaje.
- 4.6. Cuando el/la alumno/a no pudiese asistir en la fecha establecida a un E.C. por alguna de las razones contempladas en el apartado 2.4. del Anexo I del Régimen de Asistencia, Reincorporación y Justificación de Inasistencias vigente, dicha razón deberá ser comunicada ese mismo día a la autoridad escolar, por el/la alumno/a si tiene 18 años de edad o más o es emancipado/a, o por el padre, madre, tutor o adulto responsable del alumno/a y presentar la documentación que justifique la Inasistencia. La autoridad escolar podrá justificar esa inasistencia y autorizar una nueva fecha de evaluación, la que deberá realizarse el día hábil siguiente a la finalización del Periodo.

La autoridad escolar de la institución educativa deberá comunicar la decisión adoptada con respecto a la justificación de "Inasistencias" al docente del E.C., antes de que éste/a proceda al cierre de la Planilla de Calificaciones, a efectos de que en el casillero correspondiente a este Periodo no figure Ausente y se consigne la Calificación que el/la alumno/a obtenga en la fecha a la que se alude precedentemente.

- 4.7. El resultado de la evaluación realizada en este Periodo deberá expresarse, en una única Calificación que dé cuenta del nivel de los aprendizajes. Esta Calificación será en números enteros, sin centésimos, constituirá la Calificación Parcial del Período de Evaluación de Diciembre y deberá constar en la Planilla de Calificaciones, en el Registro Anual de Calificaciones y en el D.U.E. Si el/la alumno/a, estando en condiciones de ser evaluado/a en este Periodo, hubiese registrado Ausente, en la documentación mencionada, en los casilleros correspondientes se le colocará: "Aus.".
- 4.8. A la finalización de este Periodo, el/la alumno/a habrá Acreditado estos E.C. cuando hubiese obtenido una Calificación de seis (06) o más. En este caso la calificación del Periodo de Evaluación de Diciembre será la **Calificación Definitiva**.
- 4.9. Cuando en estos E.C. el/la alumno/a hubiese obtenido en este Periodo una Calificación de menos de seis (06) o estando en condiciones de ser evaluado/a hubiese registrado Ausente, deberá dar cuenta de todas las capacidades previstas en la Evaluación ante Comisión de Febrero.
- 4.10. En la fecha y horario determinados para la evaluación del E.C., la autoridad escolar entregará al docente la Planilla de Calificaciones. En dicha Planilla, el/la docente consignará en el casillero correspondiente la información referida a este Periodo de acuerdo con lo establecido en 4.7. y de corresponder, la **Calificación Definitiva**, de acuerdo con lo establecido en 4.8.
- 4.11. Con la información referida en el punto anterior, la institución educativa confeccionará el Registro Anual de Calificaciones y el D.U.E. del alumno/a, el que deberá ser entregado a éste/a o en caso de alumno/a menor de dieciocho (18) años no emancipado/a, al padre, madre, tutor o adulto responsable para su notificación.

...///



///...

CORRESPONDE A RESOLUCION Nº 0443

4.12. Cuando el/la docente emplee en la evaluación la modalidad escrita o práctica /de ejecución (con producción de material concreto por parte del alumno/a) deberá entregar el trabajo de los/as alumnos/as a la autoridad de la institución educativa, corregidos y calificados en el día.

A fin de evitar errores de interpretación, la corrección de los trabajos escritos deberá realizarse en forma clara y precisa, con un color de tinta diferente al utilizado por el/la alumno/a y con un breve informe que fundamente la calificación asignada.

La autoridad escolar de la institución educativa conservará los trabajos de los/as alumnos/as, si la naturaleza de los materiales lo permite, durante un año calendario a partir de la evaluación.

Si el/la alumno/a mayor de dieciocho (18) años o emancipado/a o el padre, madre, tutor o adulto responsable del alumno/ menor de dieciocho años no emancipado/a solicitaren, copia del trabajo escrito o del material producido por el alumno en la evaluación, la autoridad escolar deberá entregarle una copia autenticada del mismo.

5. Evaluación ante Comisión de Febrero:

5.1. Se desarrollará en el mes de Febrero del mismo Año Académico, de acuerdo con el cronograma aprobado por Calendario Escolar.

5.2. Para la organización, desarrollo y documentación de esta instancia de evaluación deberá tenerse en cuenta, por analogía, lo establecido en el Anexo V de la presente Resolución.

5.3. Deberá ser evaluado/a en esta instancia, en el E.C., el/la alumno/a regular que en el Periodo de Evaluación de Diciembre hubiese obtenido una Calificación de menos de seis (06) o registre Ausente.

5.4. En esta instancia de evaluación el/la alumno/a deberá dar cuenta de todas las capacidades previstas, o de aquellas que adaptadas a la condición del alumno/a determine para tal fin el Departamento al que pertenece el E.C. a evaluar (para el caso de los alumnos Exentos en los términos establecidos en 2.1.6.2 del Anexo III).

5.5. Para la constatación de los logros aludidos en el punto anterior se aplicarán la/s Modalidad/es de Evaluación (oral, escrita y/o práctica/de ejecución) correspondiente/s al E.C., de acuerdo con lo establecido en el Anexo V de la presente Resolución.

5.6. El resultado de esta evaluación deberá expresarse en una única Calificación, en números enteros, sin centésimos y deberá constar en el D.U.E., en el casillero correspondiente. Si el/la alumno/a hubiese registrado ausente, en el D.U.E., en el casillero correspondiente, se colocará: **Aus.**

5.7. El/la alumno/a habrá acreditado el E.C. cuando hubiese obtenido una Calificación de seis (06) o más, siendo ésta la **Calificación Definitiva**.

5.8. Cuando en esta instancia de evaluación, el/la alumno/a hubiese obtenido una Calificación de menos de seis (06) o hubiese registrado Ausente, en el casillero del D.U.E., correspondiente a **Calificación Definitiva** se colocará **ADEUDA**. Este E.C. quedará Pendiente de Acreditación y el/la alumno/a, en caso de ser promovido/a, deberá dar cuenta de sus logros en las instancias evaluativas posteriores que determine el Calendario Escolar, hasta su Acreditación.

5.9. Previo a la instancia de Evaluación ante Comisión de Febrero y para alumnos regulares con alguno de estos E.C. Pendientes de Acreditación, el/la alumno/a podrá solicitar la orientación de los docentes correspondientes a efectos de alcanzar las capacidades en las que demuestra dificultad.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°
SAN JUAN, 28 FEB 2013

0443

- ME-

ANEXO IX

PAUTAS PARA LOS PASES DE LOS/AS ALUMNOS/AS
DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA

1. Consideraciones Generales:

1.1. **Dentro de la Jurisdicción:**

El/la alumno/a mayor de dieciocho (18) años o emancipado/a o el padre, madre, tutor o adulto responsable de los/as alumnos/as menores de dieciocho (18) años no emancipado/a podrá solicitar y obtener el Pase del alumno/a:

1.1.1. Durante el cursado del Ciclo Básico, de un establecimiento educativo a otro, al comenzar, durante o al finalizar un Ciclo Lectivo.

1.1.2. Durante el cursado del Ciclo Orientado, de un establecimiento educativo a otro de la misma Modalidad, al comenzar, durante o al finalizar un Ciclo Lectivo.

1.1.3. Durante el cursado del Ciclo Orientado, de un establecimiento a otro de distinta Modalidad, sólo al comenzar un Ciclo Lectivo, con excepción de la situación que se plantea en el punto siguiente.

1.1.4. Durante el cursado del Ciclo Orientado, de un establecimiento a otro de distinta Modalidad, durante el Ciclo Lectivo, sólo en el caso de traslado por integración del núcleo familiar y que en la nueva zona de residencia no cuente con un establecimiento educativo de la misma modalidad que cursaba en su escuela de origen.

1.1.5. Una vez iniciado un Periodo de Evaluación ante Comisión para Alumnos Libres), no será posible extender ni recibir Pase de un alumno que registre **curso/s incompleto/s**.

1.1.6. Para la matriculación de alumnos/as provenientes del Ciclo Básico Educación Secundaria Rural Aislada (ex E.G.B. 3 Rural Aislada), deberá respetarse la normativa de esta modalidad.

1.2. **De otra jurisdicción:**

1.2.1. Para la matriculación de alumnos/as provenientes de otra jurisdicción, la institución educativa deberá contar con el informe de la Comisión de Equivalencias.

1.3. **De otro País:**

1.3.1. Para la matriculación de un/a alumno/a proveniente de otro País, se tendrá en cuenta lo establecido en los Convenios Internacionales vigentes.

1.4. **De la documentación a presentar en la escuela de destino:**

1.4.1. Solicitud de Pase.

1.4.2. El D.U.E. o equivalente (Libreta o Boletín de Calificaciones) con las calificaciones obtenidas en la escuela de origen hasta el momento de la solicitud del Pase.

...///

CUF

///...

1.4.3. Fotocopia del folio correspondiente del Libro Matriz debidamente autenticada.

1.4.4. Legajo Personal completo.

1.4.5. Resolución de Aprobación de la Estructura Curricular o Plan de Estudios que el/la alumno/a hubiese estado cursando en la Escuela de origen.

1.4.6. Resolución de Aprobación del Régimen de Evaluación, Calificación, Promoción y Acreditación de la escuela de origen. (sólo para los/as alumnos/as con Pase de otra jurisdicción).

1.4.7. Régimen de Asistencia vigente en la provincia de origen para el Nivel y la Modalidad a la que pertenece la Escuela de origen. (sólo para los/as alumnos/as con Pase de otra jurisdicción).

1.4.8. El/los Proyecto/s Anual/es (Planificación/es Anual/es) de la escuela de origen (sólo en los casos en que la institución de destino deba constatar los contenidos y capacidades adquiridos por el/la alumno/a en uno o más espacios curriculares).

Si el/la alumno/a proviene de otra jurisdicción, la fotocopia del Libro Matriz o de la Documentación oficial que en ella se expida, deberá ser firmada por la autoridad escolar de la escuela de origen y debidamente certificada por autoridad del Ministerio de Educación de la jurisdicción.

1.5. De la Comisión de Equivalencias:

1.5.1. Cuando la institución educativa reciba solicitud de Pase de un/a alumno/a cuya situación no se encuentre contemplada en 2, previo a resolver la matriculación del mismo deberá elevar la documentación del alumno/a a la Comisión de Equivalencias, a fin de que ésta determine en qué curso corresponderá matricularlo y qué espacios curriculares deberán ser considerados "adeudados por Equivalencia".

1.5.2. En el trámite por el que se dé curso a una solicitud de Pase, la institución educativa de destino deberá considerar cumplimentados los cursos que el/la alumno/a hubiese aprobado en forma completa en la escuela de origen (cualquiera sea la diferencia entre los espacios curriculares de la escuela de origen y la escuela de destino). Es decir, que el curso aprobado en cualquier institución se considerará un derecho adquirido por el/la alumno/a, que deberá respetarse.

2. Consideraciones particulares para la admisión de solicitud de Pase o matriculación de un/a alumno/a con Pase, para el Ciclo Básico o Ciclo Orientado de la Educación Secundaria (dentro de la jurisdicción)

2.1. Un/a alumno/a del Ciclo Básico que hubiese cursado un Ciclo Lectivo en una institución educativa y a la finalización del mismo registrase **E.C., O.F.A.E. y/o O.F.P.P.** sin acreditar y/o Pendientes de Acreditación, en ese momento podrá solicitar y obtener el Pase a otra institución educativa.

2.2. Un/a alumno/a del Ciclo Orientado que hubiese cursado un Ciclo Lectivo en una institución educativa y a la finalización del mismo registrase **E.C., Módulos de T.T.P. y/o Módulos de I.F.** sin acreditar y/o Pendientes de Acreditación, en ese momento, sólo podrá solicitar y obtener el Pase a otra institución educativa siempre que éste sea de la misma Orientación y Modalidad.

2.3. Para dar curso a lo establecido en 2.1. y 2.2.:

2.3.1. La escuela de origen consignará en el Pase la fecha del último día del Ciclo Lectivo y la información correspondiente hasta ese día.

...///



///...

2.3.2. La escuela de destino recibirá la documentación durante los tres días hábiles inmediatos posteriores, la analizará y de corresponder, aceptará el Pase e incluirá al alumno/a en las nóminas correspondientes para que sea evaluado/a en los espacios curriculares adeudados en la Evaluación ante Comisión para alumnos/as Libres.

Para ello, deberá tener en cuenta:

- a) Lo establecido en 1.5.2.
- b) Que se darán por acreditados los E.C. de todas las modalidades, los E.C. propios de la modalidad y los espacios de definición institucional que el/la alumno/a hubiese aprobado en la escuela de origen, cualesquiera sean las diferencias de la estructura curricular entre las instituciones educativas de origen y de destino.

2.3.3. En ningún caso, el/la alumno/a podrá ser evaluado/a durante el desarrollo de las instancias de Evaluación de Diciembre y de Evaluación ante Comisión de Febrero para alumnos/as regulares de ese Año Académico.

2.4. Un/a alumno/a del Ciclo Básico, al inicio de un Ciclo Lectivo podrá solicitar y obtener el Pase a otro establecimiento.

2.5. Un/a alumno/a del Ciclo Orientado, al inicio de un Ciclo Lectivo podrá solicitar y obtener el Pase a otra institución educativa de la misma Modalidad.

2.6. Para dar curso a lo establecido en 2.4. y 2.5.:

2.6.1. La escuela de origen consignará en el Pase la fecha de su emisión y la información correspondiente hasta ese día.

2.6.2. La escuela de destino recibirá la documentación durante los tres días hábiles inmediatos posteriores, la analizará y de corresponder, aceptará el Pase y matriculará al alumno/a en el curso que corresponda, teniendo en cuenta:

- a) Lo establecido en 1.5.2.
- b) Que deberá dar por acreditados los espacios curriculares de todas las modalidades, los espacios curriculares propios de la modalidad y los espacios de definición institucional que el/la alumno/a hubiese aprobado en la escuela de origen, cualesquiera sean las diferencias de la estructura curricular entre las instituciones educativas de origen y de destino.
- c) Que deberá considerar los espacios curriculares no aprobados en la escuela de origen como "Pendientes de Acreditación" y el/la alumno/a deberá acreditarlos/as en las instancias de Evaluación ante Comisión que corresponda, en las fechas que para tal fin establezca el Calendario Escolar.

2.7. Un/a alumno/a del Ciclo Orientado, al inicio de un Ciclo Lectivo podrá solicitar y obtener el Pase de una institución educativa a otra de distinta Modalidad.

2.8. Para dar curso a lo establecido en 2.7.

2.8.1. La escuela de origen consignará en el Pase la fecha de su emisión y la información correspondiente hasta ese día.

2.8.2. La escuela de destino recibirá la documentación durante los tres días hábiles inmediatos posteriores, la analizará y de corresponder, aceptará el Pase y matriculará al alumno/a en el curso que corresponda, teniendo en cuenta:

- a) Lo establecido en 1.5.2.



...///

///...

- b) Que deberá dar por acreditados los espacios curriculares de todas las modalidades y los espacios de definición institucional que el/la alumno/a hubiese acreditado en la escuela de origen, cualesquiera sean las diferencias de la estructura curricular entre las instituciones de origen y de destino.
 - c) Que deberá considerar los espacios curriculares de todas las modalidades y los espacios de definición institucional no acreditados en la escuela de origen como "Pendientes de Acreditación", siempre que estos espacios no acreditados integren la estructura curricular de la modalidad a la que accede. El/la alumno/a deberá acreditarlos en las instancias de Evaluación ante Comisión que corresponda, en las fechas que para tal fin establezca el Calendario Escolar.
 - d) Deberá considerar los espacios curriculares propios de la nueva modalidad a la que accede como "espacios adeudados por Equivalencia" y el/la alumno/a deberá acreditarlos en las instancias de Evaluación ante Comisión que corresponda, en las fechas que para tal fin establezca el Calendario Escolar.
- 2.9. Un/a alumno/a del Ciclo Básico, durante el Ciclo Lectivo podrá solicitar y obtener el Pase a otra institución educativa.
- 2.10. Un/a alumno/a del Ciclo Orientado, durante el Ciclo Lectivo podrá solicitar y obtener el Pase a otra institución educativa de la misma Modalidad, salvo lo contemplado en 1.1.4.
- 2.11. Para dar curso a lo establecido en 2.9. y 2.10., la institución educativa de destino deberá matricularlo/a en el curso, ciclo y modalidad en los que estaba en la escuela de origen, o sus equivalentes.
Para los casos contemplados en 1.1.4, si la institución de destino no contara con la misma modalidad, los matriculará en la modalidad más afín con la que cuente.
En cualquier situación y afín de garantizar la continuidad de la trayectoria escolar del alumno/a, la escuela receptora instrumentará las acciones complementarias pertinentes, de modo que el/la alumno/a pueda acceder sin dificultad a los E.C. diferentes a los que estaba cursando.

ANOF

CONDUCTA-SANCCIONES-INASISTENCIAS-REINCORPORACIONES

Conducta	1º TRIM.	2º TRIM.	3º TRIM.
	Sancciones		
Inasistencias	Justificadas		
	Injustificadas		
Firma Autoridad Escolar			
Firma del Padre, Madre, Tutor o Adulto Responsable			
Firma del Alumno			
<u>Reincorporaciones</u>		<u>Observaciones</u>	
..... /	
..... /	
..... /	
..... /	
..... /	



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN

ESCUELA:.....

**DOCUMENTO ÚNICO DE EVALUACIÓN
 DE
 EDUCACIÓN SECUNDARIA**

Alumno:.....
 DNI:.....
 Curso:.....
 División:.....
 Turno:.....
 Modalidad:.....
 Orientación:.....
 TTP :.....
 I.F :.....

Dist

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SAN JUAN**

ESCUELA:.....

**DOCUMENTO ÚNICO DE EVALUACIÓN
EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS**

Alumno:.....

D.N.I. N°:.....

Curso:.....

División:.....

Turno:.....

2005



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN**

0443

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°
SAN JUAN, 28 FEB 2013

ANEXO XIV

SOLICITUD DE EXENCIÓN

Ministerio de Educación Escuela.....
Secretaría de Educación Domicilio.....
Dirección de
San Juan,de.....de 20.....

Sr/a. Director/a – Coordinador/a:

S/D.-

El/la que suscribe.....
D.N.I. N°.....de.....año.....división, Turno.....Orientación/Modalidad
.....domiciliado en
se dirige a Ud. solicitando la exención de las clases de
por razones de:.....

A tal efecto, adjunta la certificación correspondiente.
Saluda a Ud. muy atentamente.

.....
Firma del Padre, Madre Tutor o Encargado

.....
Firma del alumno

DIRECCIÓN /COORDINACIÓN

San Juan,dede 20.....

Pase a informe del Departamento de

.....
Director/Coordinador

DEPARTAMENTO DE

San Juan,dede 20.....

El/la Sr./Srta:.....D.N.I. N°.....
deaño.....división.

Atento a la/s certificación/es adjuntas se sugiere acceder/no acceder a la Exención solicitada en los términos establecidos en la Resolución N°443-ME-2013, Anexo....., Apartado....., desdehasta.....

.....
Jefe del Departamento de.....

DIRECCIÓN/COORDINACIÓN

San Juan,de.....de 20.....

Visto lo solicitado, el informe del Departamento dey conforme a lo determinado por la Resolución N°443-ME-2013, esta DIRECCIÓN/COORDINACIÓN resuelve:

1°-.....

2°.-Notifíquese al/la Vicedirector/a, al Jefe del Departamento de al/la Preceptor/a, al/la Interesado/a y al Padre, Madre, Tutor o Encargado. Cumplido vuelva para su archivo.

.....
Director/a - Coordinador/a

Notificación del Vicedirector/a Fecha:/...../.....

Notificación del Jefe del Departamento Fecha:/...../.....

Notificación del Preceptor/a Fecha:/...../.....

Notificación del Interesado/a..... Fecha:/...../.....

Notificación del Padre, Madre, Tutor o Encargado Fecha:/...../.....

Handwritten signature